

SEÑOR  
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (Reparto)  
E. S. D.

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**

**DTE: ESPERANZA MELO YEPES**

**DDO: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148.850, actuando como apoderado de la Señora **ESPERANZA MELO YEPES**, mediante poder que adjunto, comedidamente me permito manifestar a Usted que instauró **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.** representada legalmente por el Doctor JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o por quien haga sus veces, y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, para que se reconozcan las siguientes:

**PRETENSIONES EN CONTRA DE COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.**

**PRIMERO:** Que se declare la NULIDAD ABSOLUTA del traslado efectuado a la Señora **ESPERANZA MELO YEPES** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.

**SEGUNDO:** Que se declare, como consecuencia de lo anterior, que la Señora **ESPERANZA MELO YEPES** siempre estuvo válidamente afiliado al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y que no se surtieron los efectos legales y jurídicos que implica el traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

**TERCERO:** Que se condene COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A. representada legalmente por el Doctor LAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

**CUARTO:** Que se condene a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A., a pagar a mi poderdante todo derecho prestacional o pensional que llegare a probarse en el decurso del proceso, con base en las facultades extra y ultrapetita, que le asisten al Juzgador de Instancia.

**PRETENSIONES EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**QUINTO:** Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la Señora ESPERANZA MELO YEPES, la PENSIÓN DE VEJEZ, conforme de lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003, a partir 1 de abril de 2023.

**SEXTO:** Que se condene a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERÓN, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a la Señora ESPERANZA MELO YEPES, los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, causados por la tardanza en el reconocimiento de la pensión deprecada 1 de abril de 2023.

**SÉPTIMO:** Que en el evento de que las entidades demandadas se oponen al reconocimiento de las pretensiones, sean condenadas al pago de las costas procesales y las agencias en derecho.

**OCTAVO:** Que se condene a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A. representada legalmente por el Doctor ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA o por quien haga sus veces, al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

### **PRETENSIONES SUBSIDIARIAS**

1. Que se CONDENE A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A. al pago de la indemnización plena de perjuicios a favor de la señora ESPERANZA MELO YEPES, por el traslado efectuado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, traslado efectuado sin los requisitos mínimos de asesoramiento exigidos por la ley la jurisprudencia, por las sumas de dinero dejadas de recibir, debidamente indexadas, junto con las costas procesales y agencias en derecho , a partir de abril de 2023.
2. Que se CONDENE A COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A. a reliquidar la pensión de acuerdo con los postulados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Las anteriores pretensiones encuentran asidero fáctico en los siguientes,

### **HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante, la Señora ESPERANZA MELO YEPES, nació el 1 de marzo de 1962.

**SEGUNDO:** La Señora ESPERANZA MELO YEPES, inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES de manera interrumpida y a través de diferentes empleadores, desde agosto de 1994, logrando acumular en dicho fondo un total de 205 semanas cotizadas.

**TERCERO:** La Señora ESPERANZA MELO YEPES fue trasladado, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS -, administrado por COLFONDOS S.A.

**CUARTO:** Dicho traslado no se surtió en debida forma, pues la Señora ESPERANZA MELO YEPES, no recibió por parte de las administradoras de fondos de pensiones, la información que debe proveerse al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional.

**QUINTO:** La Señora ESPERANZA MELO YEPES no tuvo ninguna asesoría por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A., así como tampoco la recibió de parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, quienes no entregaron los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

**SEXTO:** Mi mandante fue pensionado por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A., pensionado, a partir de abril de 2023.

**SÉPTIMO:** La mesada pensional, que está siendo cancelada a mi mandante por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A es de un salario mínimo legal vigente desde el año 2023, inferior a la que podría recibir en COLPENSIONES.

**OCTAVO:** Lo anterior, genera una grave afectación económica a mi mandante, teniendo en cuenta que si la Señora ESPERANZA MELO YEPES, hubiera continuado afiliada al INSTITUTO DE SEGUROS

SOCIALES hoy COLPENSIONES, su mesada pensional sería superior a la calculada por el fondo privado, por un valor diferencial de \$ 773.572 mensual, desde el año 2023, para una mesada de 1.933.571

**NOVENO:** De tal forma que, si COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A. hubiese entregado a mi mandante los cálculos matemáticos y proyecciones necesarias, tanto al momento de su traslado, así como al solicitar el reconocimiento pensional, la Señora ESPERANZA MELO YEPES no habría firmado los respectivos formularios de afiliación.

**DÉCIMO:** Con todo, el traslado de mi mandante al fondo privado no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A. que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

**UNDÉCIMO:** La Señora ESPERANZA MELO YEPES, a través del suscrito, procedió a solicitar ante COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A, toda la información referente su traslado, requiriendo, además, copia del formulario de afiliación, constancia de información del derecho de retractación, así como de los cálculos realizados a efectos de reconocer la prestación económica.

**DUODÉCIMO:** La anterior solicitud fue contestada por parte de la AFP, mediante comunicación del 7 de marzo de 2023, no dio respuesta efectiva a lo solicitado, indicando:

*“la solicitud de declarar inválida y/o nula la afiliación al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad RAIS, no resulta jurídicamente procedente, máxime si se tiene en cuenta que tal facultad se encuentra reservada única y exclusivamente a los Jueces de la República.”*

**DÉCIMO TERCERO:** De tal forma que, no existe prueba documental alguna tendiente a demostrar que, la Señora ESPERANZA MELO YEPES, se le hizo conocedora de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; razón por la que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.

**DÉCIMO CUARTO:** Conforme lo anterior, también solicitó se declare la nulidad del traslado efectuado al Régimen de Ahorro Individual.

**DÉCIMO QUINTO:** La Señora ESPERANZA MELO YEPES, a través del suscrito, procedió a solicitar ante La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, la solicitud de anular el traslado efectuado del régimen de prima media con prestación definida.

**DÉCIMO SEXTO:** La anterior solicitud fue contestada por parte de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES el día 15 de febrero del 2023 indicando que no es posible la anulación del traslado solicitado.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Mi mandante cumplió sus 57 años, el 1 de marzo de 2019 y logró acreditar más de 1,500 semanas de cotización al 30 de mayo de 2021 fecha en la que efectuó su última cotización al sistema.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 48 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, párrafo transitorio No. 4; Artículos 17, 36 y 141 de la ley 100 de 1993, artículos 4° y 9° de la Ley 797 de 2003; artículos 12 y 20 del Acuerdo 049 de 1990, aprobado por el Decreto 758 del año ídem; Sentencias expedidas por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314 y del 22 de noviembre de 2011

radicación 33083. Radicación 42289, del 05 de junio de 2012. Del 10 febrero de 2021 SL373-2021 radicación 84475 5. Del 2019 CSJ SL1452-, 6. Y del 2019 CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-

RAZONES DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.

En lo que respecta la nulidad del traslado, han sido abundante la jurisprudencia laboral y constitucional en sostener que las Administradoras De los fondos de pensiones se ubican en el campo de la responsabilidad profesional, que están obligadas de forma eficiente, eficaz y oportuna a prestar todos los servicios inherentes a la cavidad de las instituciones de carácter provisional, la misma que por ejercerse en un campo de la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos tanto de la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, y que se debe estimar con un rigor superior al que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares, precisamente por la naturaleza de la prestación.

En lo que concierne al deber de información que recae sobre las AFP para garantizar el derecho a la libre escogencia, resulta necesario que el usuario del sistema conozca de manera clara y concreta cuales son las condiciones que regirán sus eventuales derechos pensionales y no que simplemente se le oferte un beneficio pensional sin advertir cuáles son las circunstancias en que podrá obtenerlo.

El dar información parcial, es una conducta prohibida a las administradoras de pensiones, el artículo 72 del Decreto 663 de 1993 en su texto original, vigente para la época en que se pensiono Pedro, indicaba claramente en su literal f) que los fondos administradores están obligados a suministrar la información razonable o adecuada a los usuarios para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas.

El deber de información no puede entenderse como una simple enunciación de una obligación, pues las implicaciones que devienen de omitir total o parcialmente esta característica que prima en el RAIS, configura de forma evidente un vicio en el consentimiento del afiliado, quien tomó una decisión sin contar con la asesoría suficiente y sin tener claros los resultados adversos a los que puede llegar por su escogencia.

Es preciso anotar que el mero consentimiento no es suficiente para que la decisión sea vinculante, pues la anuencia no debe adolecer de vicios y esto solo ocurre si la información recibida es suficientemente amplia, clara y no da lugar a dudas. El derecho a la información está comprendido en todas las etapas del proceso, desde la asesoría para la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional, lo que significa que la obligación continúa vigente a lo largo de la afiliación, ya que la AFP siempre debe brindar información, clara, expresa y precisa a sus afiliados, velando por realizar una buena gestión atendiendo sus deberes de diligencia y cuidado.

Cuando no se cumple con esta responsabilidad, todas las consecuencias adversas que se deriven de la decisión tomada recaen en la Administradora de Fondos de Pensiones, titular de la obligación de información, que valga aclarar, debe ser comprensible para el afiliado. La información es un derecho del afiliado y las decisiones que este tome solo serán libres y voluntarias en la medida que la asesoría sea armónica, no solo encaminada a mostrar las bondades del sistema y de las modalidades pensionales, sino también a evidenciar las falencias del régimen y de las consecuencias una decisión, como ocurre en el presente caso.

En ese orden de ideas, la desinformación constituye elemento de juicio suficiente para anular o invalidar el acto de afiliación al régimen de ahorro individual administrado por los fondos privados, cuando nace en virtud de un traslado del régimen de prima media con prestación definida, ya que es obligación del Fondo de Pensiones, proporcionar al posible

afiliado, información suficientemente clara y completa sobre las consecuencias que a futuro representa abandonar el régimen de prima media con prestación definida al que se encuentra afiliado, pues el desconocimiento de esas implicaciones puede inducir a error ante la mera información de los beneficios que ofrece el régimen al que se pretende afiliarse.

Efectivamente, en la sentencia del 9 de septiembre de 2008, radicado No. 31989 con ponencia del Dr. Eduardo López Villegas, la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, señaló:

*“(…) Es razón de existencia de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante instituciones especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten confiables a los ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsión para su vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura. Esas particularidades ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, obligadas a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes a la calidad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en un campo que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tanto desde la perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vara de rigor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares.*

*Por lo dicho es que la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter profesional, la que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativamente le señalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 656 de 1994, cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además todas aquellas que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como lo manda el artículo 1603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuente, legal, reglamentaria o contractual.*

*La doctrina ha bien elaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia para todas aquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de las administradoras de pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, vigilancia, y el deber de información. La información debe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación hasta la determinación de las condiciones para el disfrute pensional.*

**Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.**

**Es una información que se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valor y el alcance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se trata de asuntos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección del régimen pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación del mismo reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información, de ilustración suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar una opción que claramente le perjudica. (…)**. (Resaltado fuera de texto original)

La jurisprudencia laboral traída a colación no puede ser más clara sobre el tema; para que en realidad se considere que el traslado de régimen pensional

estuvo precedido de voluntad y deseo de cambio por parte del afiliado del régimen de prima media con prestación definida, se requiere que la administradora del régimen de ahorro individual le suministre una información completa sobre las condiciones específicas de su situación pensional, lo que implica tratar no solamente las bondades del sistema, sino también aquellos derechos que pueden verse comprometidos con el cambio, pues como bien lo explicó la sentencia recordada, las administradoras de pensiones no sólo deben pensar en su propio beneficio captando ahorradores sin mayor selección, pues por tratarse, en esencia de fiduciarias del servicio público de pensiones, su comportamiento y determinaciones deben estar orientadas también a satisfacer de la mejor manera el interés de la persona sobre la que se pueden cernir los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

Trasladados los anteriores argumentos al asunto concreto, es claro que en casos como el

que nos ocupa, la carga de la prueba recae sobre la entidad demandada, quien deberá demostrar con todos los elementos de juicio que la información proporcionada al Señor ESPERANZA MELO YEPES, fue suficiente para tomar la determinación de trasladarse al régimen de ahorro individual, pues en estos eventos, acorde con la jurisprudencia laboral, la carga de la prueba se invierte en favor del afiliado; esto es, que por el tipo de responsabilidad que se le endilga a estas entidades, sobre las que pesa un mayor conocimiento profesional y técnico en materia pensional, frente a quienes simplemente llevan una desventaja en estos temas por importarles únicamente la protección de esos riesgos sin mayores aristas científicas o legales, es que las administradoras tienen el deber de demostrar que suministraron al afiliado la información completa y veraz sobre su situación pensional, que le permitan inferir al juez que, precisamente, por haberse indicado todos los aspectos e implicaciones del traslado de régimen, en realidad fue deseo del afiliado aceptar dichas condiciones, para que posteriormente no pueda alegar inducción al error o engaño alguno por la administradora de pensiones.

En efecto, la sentencia en cita señaló que *“el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios que guarda el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que resulte relevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia debida se traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada...”*.

De acuerdo a lo expuesto, no es deber del afiliado demostrar la información que omitió suministrarle el profesional para convencerlo de su traslado, pues es claro que esa obligación le corresponde asumirla a la entidad administradora, quien debe percatarse en el momento de asesorar a cada persona interesada en la afiliación, cuál es su situación particular para mostrarle las ventajas y desventajas de aceptar el traslado, junto con los datos correctos o por lo menos con un margen de espera para completarlos, y así suministrarle un buen consejo para evitar darle falsas expectativas, que posteriormente le causen un perjuicio al afiliado.

De conformidad con lo señalado, no puede entenderse que con el sólo hecho de haber firmado el formulario de afiliación a la AFP (el cual se anexa a la demanda), el demandante aceptó que se le había informado de todos los efectos de su traslado de régimen, pues es claro que aunque un documento en el que se plasma la firma como aceptación de lo allí contenido, tiene cierto valor para acreditar esas estipulaciones, no es menos cierto que el ordenamiento jurídico también propende por un principio de trascendencia legal y constitucional, como lo es el de la primacía de la realidad sobre lo meramente escritural o formal, en el sentido que son los hechos y las relaciones jurídicas entre los sujetos de derecho por virtud de las simples manifestaciones verbales o por sus acciones, las que deben ser reveladas sobre la apariencia de lo que se encuentra en un documento; de suerte que no le basta a la demandada con ampararse exclusivamente en lo que superficialmente demuestra el formulario de afiliación firmado por el demandante como señal de aceptación de todas las condiciones, cuando en realidad, el susodicho formulario no contiene mayores datos relevantes de la situación de la activa, que una simple constancia pre impresa de que fue advertida de las implicaciones del régimen de transición en caso de trasladarse al régimen de ahorro individual con solidaridad, que quedan desdibujadas al no tener mayor respaldo probatorio con otros medios de convicción.

Entonces, de lo expuesto, debe concluirse que lo que se examina en la nulidad del traslado de régimen, no es propiamente el hecho de si se configuró o no un derecho pensional en el momento que se hizo la oferta por parte de la administradora, sino el examen de si aquella cumplió con el deber de proporcionar al afiliado una suficiente, completa y clara información sobre las reales implicaciones que le conllevaría dejar el anterior régimen y sus posibles consecuencias futuras, lo que en el presente asunto la AFP COLFONDOS S.A no puede acreditar, porque en efecto nunca ocurrió.

Por consiguiente, resulta procedente declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A. Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente:

*“(...) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)”*

*Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus*

*frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil”. (...)*

Decantado lo anterior, es claro que el Señor ESPERANZA MELO YEPES, siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado. Ahora bien, está claro que el señor ESPERANZA MELO YEPES se encuentra pensionado por vejez de forma anticipada por COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A desde el mes de abril DE 2019, fecha desde la cual viene percibiendo una mesada pensional calculada según la modalidad de retiro programado.

Empero a pesar de la anterior situación, es de resaltar que la Corte Suprema de Justicia, adoctrino el tema de la nulidad de la afiliación al RAIS para proceder con el consecuente traslado al RPM, en la Sentencia del 09 de septiembre de 2008, Rad. 31989, en la que trató un caso homólogo al aquí estudiado, considerando que como consecuencia de nulidad de la vinculación, ésta acarrea la del acto de reconocimiento del derecho pensional que el actor venía disfrutando, situación similar a la que se presenta en el sub – lite, pues dicha prestación fue reconocida en virtud de la afiliación que el actor hiciera al RAIS, y por ende al encontrarse viciada de nulidad tal vinculación a la AFP demandada, igual suerte corre la prestación económica por ella reconocida.

Del mismo modo la máxima Corporación en la especialidad laboral en dicha providencia consideró que la AFP demandada aparte de tener el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado, también debía cancelar la diferencia que se presentare entre las mesadas pagadas, y las que resultaren del reconocimiento que hiciera la administradora de régimen de prima media al que retorna.

Sobre las consecuencias de la nulidad, cabe repasar lo dicho por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia de instancia del 6 de diciembre de 2011, radicado No. 31314, esta última en la que se dijo lo siguiente: “(...) Las consecuencias de la nulidad de la vinculación del actor a la Administradora de Pensiones del Régimen Individual, por un acto indebido de ésta, tiene como consecuencia no producir sus efectos propios, sino los que en su lugar establece la ley; no se puede entonces derivar ningún derecho u obligación entre el actor y la entidad demandada, por mesadas pensionales o gastos de administración a partir de la fecha de notificación de esta sentencia. (...)” Así las cosas, la nulidad del traslado de régimen pensional implica que en el asunto, la demandada deba devolver al ISS todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la activa, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses

como los dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es, con los rendimientos que se hubieren causado; además, deberá asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, incluso, por los gastos de administración en que hubiere incurrido, de conformidad con lo previsto por el artículo 963 de la misma normatividad civil”. (...)

Más recientemente, en las reiteradas ocasiones la CSJ Del 2019 CSJ SL1452-, Y del 2019 CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689- manifiesta: “que la obligación de dar información necesaria en los términos del numeral 1.º del artículo 97 del Decreto 663 de 1993, hace referencia «a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado». Y en la del del 10 febrero de 2021 SL373-2021 radicación 84475, extractamos varios apartes que se relacionan sustancialmente con el caso que aquí tratamos: Con respecto a la asesoría que debe prestar AFP en este caso PORVENIR S.A. “En efecto, El formato de Re-asesoría contiene unas preguntas de selección múltiples, en las que el afiliado tiene la opción de marcar la afirmación o respuesta que considera correcta. Las preguntas tienen que ver con su edad, salario, años de servicio, si tiene bono emitido, el motivo por el que solicitó Reasesoría, el canal de atención, el resultado del cálculo y la decisión del afiliado. De este formulario, no es dable deducir que el demandante recibió información clara, precisa y oportuna respecto a su situación actual y futura comparada con la que tendría en el régimen de prima media con prestación de definida (...) Con respecto al formulario de afiliación y traslado. “En cuanto al formulario de afiliación y su anexo, no Corresponde a un registro o constancia de que la AFP hubiese dado información, por el contrario, contienen datos que el afiliado le suministró a la demandada. En el formato de afiliación aparece información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios. El Anexo es un cuestionario para diligenciar por el afiliado, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por el Ejecutivo Comercial de la AFP y si desea estar vinculado a Protección S.A. El formato solo permite dar respuesta en términos de SI o NO, sin más detalles. También se interroga sobre el salario y se hace un cálculo estimado del valor de la mesada pensional bajo el régimen privado, sin comparación alguna con el sistema público de pensiones ni consideraciones adicionales” Con respecto a la indemnización plena de perjuicios. “El pensionado que se considere lesionado en su derecho no pueda obtener su reparación. Es un principio general del derecho aquel según el cual quien comete un daño por culpa, está obligado a repararlo (art. 2341 CC). Por consiguiente, si un pensionado considera que la administradora incumplió su deber de información (culpa) y, por ello, sufrió un perjuicio en la cuantía de su pensión, tiene derecho a demandar la indemnización total de perjuicios a cargo de la administradora. El artículo 16 de la Ley 446 de 1998 consagra el principio de reparación integral en la valoración de los daños. Este principio conmina al juez a valorar la totalidad de los daños irrogados a la víctima y en función de esta apreciación, adoptar las medidas compensatorias que juzgue conveniente según la situación particular del afectado. Es decir, el juez, en vista a reparar integralmente los perjuicios ocasionados, debe explorar y utilizar todas aquellas medidas que considere necesarias para el pleno y satisfactorio restablecimiento de los derechos conculcados. En la medida que el daño es perceptible o apreciable en toda su magnitud desde el momento en que se tiene la calidad de pensionado, el término de prescripción de la acción debe contarse desde este momento.” Decantado lo anterior, es claro que el señor ESPERANZA MELO YEPES, siempre ha estado válidamente afiliado a COLPENSIONES por existir una nulidad de traslado al fondo privado, y que de dicha nulidad se desprende además un derecho de que se le indemnice por los perjuicios a él ocasionados.

Respecto del pago de la reliquidación de la mesada pensional a cargo de PORVENIR. En un reciente pronunciamiento de la Sala Laboral del Tribunal de Cali, con ponencia del Doctor Carlos Alberto Oliver Radicado 012 2019- 0078201, del 11 de Junio de 2021, se dispuso lo siguiente: “De lo visto, se tiene que, el restablecimiento del derecho es una institución del

derecho de carácter general distinta del resarcimiento y, en ese orden, la función de las normas de protección de derechos subjetivos absolutos y otras situaciones jurídicas, buscan reintegrar un estado de cosas correspondientes a la situación jurídica que confieren para lo cual es irrelevante la culpa, el daño y la relación de causalidad, en cambio, las normas de responsabilidad civil no requiere la lesión de un derecho subjetivo sino la existencia de culpa, daño y relación de causalidad Por su parte, YZQUIERDO TOLSADA reclama para las acciones de reintegración de los derechos de la personalidad la misma tipicidad y el mismo carácter principal que se le atribuye a las acciones de restitución (reivindicatoria, negatoria o declarativa de dominio), como acciones típicas de tutela del derecho de propiedad, al servicio de las cuales, de manera subsidiaria, en ambos casos se hallan las acciones de daño, sin que estas últimas puedan ser típicas acciones de defensa del derecho agredido, como tampoco son del derecho de propiedad. Y de manera contundente TAPIA GUTIERREZ5 señala: "Por tanto, la tutela restablecedora persigue la cesación y/o remoción de un estado de cosas contrario al ordenamiento jurídico mediante un juicio actual de adecuación a las exigencias de la normativa vigente, y su presupuesto es la mera contradicción con el Derecho, sin dependencia alguna de la verificación de un daño ni de la realización de una conducta típica y culpable." Lo anterior, se traduce para el caso concreto en que, al ser desconocidos los artículos 271 y 272 y demás normas citadas en esta providencia, por falta de información en el traslado de régimen pensional y al ser afectado el derecho fundamental a la pensión de vejez, derecho subjetivo en general, corresponde la reintegración del derecho, esto es, reconocérsele el derecho a la pensión en los términos del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, condenándose al pago de la pensión en forma completa, con carácter vitalicio y transferible a sus beneficiarios, sin indagar sobre la triada de la responsabilidad civil: culpa, daño y relación de causalidad.(...)"

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO RELATIVOS A LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

Nuestra Constitución Nacional ha considerado a la persona humana y su dignidad como el presupuesto esencial del nuevo Estado Social de Derecho, y es por esto que ha procurado entre otras cosas, prestar una especial protección a aquellos individuos que se encuentren en situaciones de desventaja, dadas sus condiciones físicas y mentales, frente a los demás. Es así, como en la Carta Política de 1991, se señala a las personas de la tercera edad, como uno de los sectores de la población que requieren una asistencia profunda y efectiva del Estado, la sociedad y la familia. Los ancianos son individuos que se encuentran limitados e incluso imposibilitados para adquirir un sustento que les permita vivir dignamente, ya que su capacidad laboral se encuentra prácticamente agotada.

La seguridad social se constituye como fundamental, cuando su vulneración pone en peligro otros derechos como son la vida, integridad física y la dignidad humana. En algunos casos, la pensión de jubilación se convierte en el único ingreso económico para las personas de la tercera edad, como es el caso de mi poderdante.

Que el inciso segundo del artículo 36 de la ley 100 de 1993, establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan 35 o más años de edad si son mujeres o 40 o más años de edad si son hombres, o 15 o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados"* En el caso del señor Eladio meneses, se cumplen las condiciones que establece la mentada ley, para ser beneficiario de dicho régimen de transición, toda vez que al 1º de abril de 1994, fecha de entrada en vigencia el Sistema General de Pensiones, más de 40 años de edad y más de 15 años de servicios cotizados, por lo tanto su pensión de vejez, debe ser estudiada a las luces del Acuerdo 049 de 1990, aprobado mediante Decreto 758 del mismo año, artículo 12 que establece:

**“REQUISITOS DE LA PENSIÓN POR VEJEZ.** Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y,
- b. Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.0.00) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo”

Mi mandante cumple con los requisitos establecidos en dicho Decreto, toda vez que el día 1 marzo de 2019 cumplió 57 años de edad, habiendo acreditado más de 1000 semanas de cotización, por lo que cumple con las exigencias consagradas en la norma antes mencionada.

### **INTERESES DE MORA**

El Artículo 141 de la Ley 100 de 1993, determina: *“INTERESES DE MORA. A partir del 1º de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta ley, la Entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que efectúe el pago.”* Los intereses moratorios son una norma sustancial, por lo tanto desconocer estos intereses a partir de la causación del derecho, sería premiar o beneficiar la ligereza y falta de cuidado con que se resuelven las solicitudes de pensión de los afiliados y perjudicar a mi mandante.

Por otro lado, LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su sala de Casación Laboral, expediente de radicación No. 72552 del 24 de febrero de 2016, ha reiterado la jurisprudencia respecto del carácter resarcitorio de los intereses moratorios, indicando que:

*“Conforme al criterio reiterado y pacífico de esta Sala, los intereses moratorios previstos en el art. 141 de la L. 100/1993 deben ser impuestos siempre que haya retardo en el pago de las mesadas pensionales, independientemente de la buena o mala fe en el comportamiento del deudor, o de las circunstancias particulares que hayan rodeado la discusión del derecho pensional en las instancias administrativa, en tanto se trata simplemente del resarcimiento económico encaminado a aminorar los efectos adversos que produce al acreedor la mora del deudor en el cumplimiento de las obligaciones. De ahí que esta Colegiatura ha estimado que la naturaleza de los referidos intereses es resarcitoria y no sancionatoria.”* (CSJ SL, 23 sept. 2002, rad. 18512).

Dicha postura ha sido plasmada en múltiples sentencias, entre otras, en CSJ SL, 1 mar. 2011, rad. 44710, CSJ SL 13 jun. 2012, rad 42783, CSJ SL, 13 jun. 2012, rad. 42783, CSJ SL843-2013, CSJ SL-867-2013, CSJ SL-7893-2015 y CSJ SL-10522-2015.”

### **CUANTÍA, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA**

La cuantía del proceso se estima en más de (20) Veinte Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, el procedimiento es el ordinario laboral de primera instancia y la competencia es suya Señor (a) Juez, por la vecindad de las partes. (Anexo liquidación de la pensión de vejez)

### **PRUEBAS DOCUMENTALES**

Respetuosamente Señor Juez, solicito que se valoren y tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. En quince (15) folios, copia de la historia laboral de mi mandante en COLFONDOS S.A.
2. En dos (2) folios, copia de la comunicación remitida por COLFONDOS S.A.
3. En diez (10) folios, copia del derecho de petición radicado ante COLFONDOS S.A.
4. En ocho (8) folios, copia del derecho de petición radicado ante COLPENSIONES
5. En tres (3) folios, copia de la respuesta de COLPENSIONES

6. En cinco (5) folios, copia de la liquidación

### ANEXOS

Adjunto los siguientes:

1. Los documentos indicados al referir la prueba documental.
2. Poder para actuar.
3. Copias de la demanda y los anexos para el traslado a las entidades demandadas.
4. Copia de la demanda con sus anexos en medio magnético para el traslado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al tenor de lo dispuesto por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

### NOTIFICACIONES

1. El demandante en la Calle 13 # 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal de Cali, teléfono 3143695262 correo electrónico [esmeye221@hotmail.com](mailto:esmeye221@hotmail.com) [procesos@tiradoescobar.com](mailto:procesos@tiradoescobar.com),
2. La entidad demandada COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A. y su representante legal podrán ser notificados en la, Calle 67 N° 7 - 94, Bogotá, Colombia dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co)
3. La entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y su representante legal podrán ser notificadas en la Carrera 42 No. 7 - 10 Barrio Los Cámbulos, Cali - Valle, correo [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)
4. El suscrito abogado en la Calle 13 # 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal de Cali, Teléfono 487 00 55, correo electrónico [procesos@tiradoescobar.com](mailto:procesos@tiradoescobar.com), o en la secretaria de su despacho.

De usted, señor (a) Juez, con todo respeto

**ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA.**



**C.C. No. 16.929.297 de  
Cali T.P**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.554.193**  
MELO YEPES

APELLIDOS  
ESPERANZA

NOMBRES

*Esperanza...*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-MAR-1962**  
**FLANDES**  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.63**

**O-**

**F**

ESTATURA

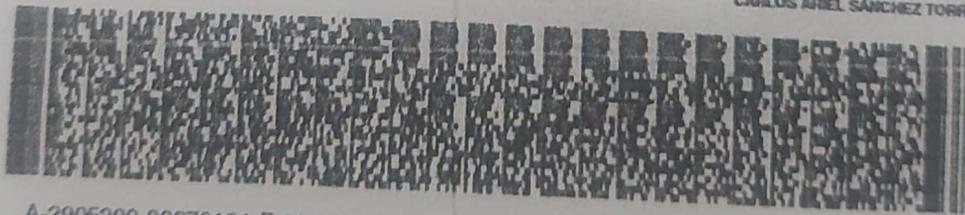
G.S. RH

SEXO

**05-AGO-1980 GIRARDOT**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2905200-00070121-F-0039554193-20080912

0003315995A 1

6500002439

# Extracto de Pensión Obligatoria

## Información del afiliado

Nombres y apellidos:	Melo Yepes Esperanza
Fecha de afiliación a Colfondos:	Noviembre 1 de 1995
Dirección de remisión del extracto:	ESMEYE221@HOTMAIL.COM
Fondo donde están mis aportes:	Conservador

## Información del extracto

Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición
Desde Julio 01 de 2022 Hasta Septiembre 30 de 2022	52179-00000	Octubre 11 de 2022
Tipo de Documento: C.C	Número de documento:	39.554.193

## Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral

### Tu recorrido pensional



<b>Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones</b> Desde Mayo 30 de 1988 Hasta Septiembre 30 de 2022	<b>Semanas en Régimen de Prima Media</b> 170	<b>Semanas en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad</b> 1,415	<b>Total semanas cotizadas</b> 1,585
--	---	---	---

\*Si eres mujer y tienes 57 años o más, o eres hombre de 62 años o más, inicia ya tu trámite pensional así: I) Revisa tu Historia Laboral y verifica que la información de tus aportes esté completa. II) Solicita tu Asesoría Pensional para saber qué puedes hacer con el saldo de tu ahorro. III) Reúne los documentos y radica la solicitud. Para mayor información, contactanos a través de nuestro Contact Center.

Recuerda revisar tu Historia Laboral en este extracto o en nuestra página web, con tu usuario y contraseña. Haz clic aquí: [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

### Mis aportes totales

### Mis rendimientos en el Régimen de Ahorro Individual

### Mi ahorro acumulado

#### Mis aportes obligatorios

#### Mis aportes voluntarios netos

#### Aportes Obligatorios

#### Aportes Voluntarios

\$119,811,940

\$4,198

\$77,833,408

\$3,521

\$197,653,067

Aportes que por ley, realiza tú y/o tus empleadores.

Aportes adicionales que puedes realizar para fortalecer tu ahorro pensional.

Si tus saldos están en ceros, esto puede deberse a que el proceso de traslado de tus recursos desde tu Fondo de Pensiones anterior hacia Colfondos sigue en curso. Verás el detalle de tu ahorro pensional en el siguiente extracto.

Fortalece tu ahorro pensional. Realiza aportes adicionales a tu pensión, conoce cómo hacerlo a través de nuestro Contact Center aquí.

## Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacemos las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y desvalorizaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.



## Rentabilidades del Fondo Conservador (3 años)

Rentabilidad del Fondo

0.54% EA

Rentabilidad Mínima Obligatoria

-2.12 %

Rentabilidad Cuenta Individual  
(Participación Fondo Conservador)

0.08% EA

## Distribución de mi ahorro pensional por tipo de fondo



## Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional



## Movimientos de mi cuenta individual de ahorro pensional en el trimestre

Periodo	Días Cotizados	Concepto	Salario Sobre el cual Coticé	Monto	Deducciones:				Suma Abonada a mi Cuenta de Ahorro Individual
					Comisión de Administración AFP	Seguro de Invalidez y Sobrevivencia	Fondo de Garantía de Pension Mínima	Fondo de Solidaridad Pensional	
	00	BONO PENSIONAL 0	\$ 0	\$71,957,000	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$71,957,000
Enero 2022	00	APORTE OBLIGATORIO INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESION 800173719	\$ 186,702	\$29,900	\$1,364 0,73%	\$4,242 2,27%	\$2,801 1,50%	\$0 0,00%	\$21,493
Febrero 2022	00	APORTE OBLIGATORIO INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESION 800173719	\$ 186,702	\$29,900	\$1,303 0,69%	\$4,304 2,30%	\$2,801 1,50%	\$0 0,00%	\$21,492
Marzo 2022	00	APORTE OBLIGATORIO INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESION 800173719	\$ 186,702	\$29,900	\$1,321 0,70%	\$4,285 2,29%	\$2,801 1,50%	\$0 0,00%	\$21,493
Junio 2022	30	APORTE OBLIGATORIO INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESION 800173719	\$ 2,758,356	\$441,400	\$20,139 0,73%	\$62,625 2,27%	\$41,375 1,50%	\$0 0,00%	\$317,261
Julio 2022	30	APORTE OBLIGATORIO INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESION 800173719	\$ 2,758,356	\$441,392	\$20,073 0,72%	\$62,532 2,27%	\$41,450 1,50%	\$0 0,00%	\$317,337
Julio 2022	00	TRASLADO DE APORTES 0	\$ 0	\$1,586,505	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$0 0,00%	\$1,586,505
Agosto 2022	30	APORTE OBLIGATORIO INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESION 800173719	\$ 2,758,356	\$441,400	\$20,001 0,72%	\$62,763 2,27%	\$41,375 1,50%	\$0 0,00%	\$317,261

Aportes obligatorios abonados a mi cuenta de ahorro individual en el trimestre	\$74,559,842
Mis rendimientos del trimestre	\$ -2,103,934
Mis aportes voluntarios netos del trimestre	\$0
Comisión de administración de mis aportes voluntarios del trimestre	\$78
Retención contingente acumulada	\$240

Los aportes totales en mi cuenta de ahorro individual **\$119,816,138**

Rendimientos totales en mi cuenta de ahorro individual **\$77,836,929**

## Información sobre mi Bono Pensional

Estado de mi Bono Pensional

Bono pagado

Valor de mi Bono Pensional \*

\$ 71,957,000

\*Se debe tener en cuenta que cuando el Bono Pensional se encuentre en estado de liquidación provisional, el valor reportado corresponde al valor actualizado y capitalizado a la fecha del último aporte. Tratándose de bonos emitidos, el valor informado corresponde al valor de emisión del bono. El valor informado puede variar debido a: (I) cambios en la Historia Laboral, (II) modificación de la fecha de corte o de la modalidad del bono o, (III) por la prestación que se le otorgue al afiliado, entre otros.

Si requieres mayor información o asesoría de nuestra parte, te invitamos a contactarnos a través de nuestras líneas de atención telefónica. Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y cesantías. Líneas Contact Center Bogotá 6017484888, Medellín 6046042888, Cali 6024899888, Barranquilla 6053869888, Bucaramanga 6076985888, Cartagena 6056949888 o gratis para el resto del país en la línea 01 8000 510 000.

## Observaciones:

Tu aporte mensual a Pensión Obligatoria corresponde al 16% sobre el salario con el cual cotizas y se distribuye así:

La distribución del 3% en el caso de **Colfondos** es:

El 11.5% va a tu Cuenta de Ahorro Individual (CAI), así con tus aportes y los rendimientos en el largo plazo se construye tu ahorro pensonal.

El 1,5% es el aporte solidario que haces al Fondo de Garantía de Pensión Mínima (FGPM), con el cual contribuyes a que los colombianos con bajos salarios que no lograron el capital suficiente y tienen 1.150. semanas o más cotizadas, cuenten con una pensión y un retiro tranquilo.

El 3% restante se destina en forma conjunta al pago de la prima del Seguro Previsional, que te cubre ante contingencias de invalidez o muerte y a financiar los gastos de administración de la AFP; que permite la gestión activa de los recursos en los mercados financieros, en busca de los mejores retornos posibles para todos los afiliados. Así mismo, comprende la gestión para el manejo profesional de los trámites que el afiliado requiere, tanto a lo largo de su vida laboral como en el reconocimiento de su Pensión.

**Nota:** tanto en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) como en el Régimen de Prima Media (RPM), los trabajadores que tengan un salario mensual igual o superior a 4 salarios mínimos deben realizar un aporte adicional (entre 1% y 2%) con destino al Fondo de Solidaridad Pensional: "fondo que es administrado por el estado y que financia programas como Colombia Mayor y otros subsidios económicos para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema".

	% Seguro previsional (cubre riesgos de invalidez o muerte)	% Administración Colfondos
Julio	2,27%	0,73%
Agosto	2,28%	0,73%
Septiembre	2,27%	0,73%

## Observaciones:

**Importante:** Con la entrada en vigencia del decreto 959 de multifondos, a partir de este trimestre tu cuenta mostrará la distribución de recursos por aportes y saldos en el fondo seleccionado. Si no has elegido fondo, tu saldo se mostrará en el fondo moderado y tus nuevos aportes en el fondo mayor riesgo, de acuerdo con tu edad. Si actualmente no estás cotizando, el fondo mayor riesgo mostrará información una vez ingresen nuevos aportes a tu cuenta. Mayor información en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

**Hoy tienes a tu disposición una guía de los pasos a seguir para el trámite de tu bono pensional. La encontrarás en nuestros canales de servicio, oficinas, llamando a nuestro contact center y en la página web a través de la siguiente ruta: [www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/](http://www.colfondos.com.co/personas/pensiones-obligatorias/) próximos a pensionarse.**

\* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.5.1.10 del Decreto 2555 de 2010, la primera verificación de la rentabilidad mínima obligatoria del tipo de fondo de pensión obligatoria conservador se realizará el 31 de agosto de 2013 y la de los tipos de fondo de pensión obligatoria moderado y de mayor riesgo, el 31 de agosto de 2014.

.adicional de 1% sobre el ingreso base de cotización el cual es destinado a la cuentas de solidaridad y subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional. Los que tienen ingreso superior a 16 SMMLV deben cotizar un aporte adicional del 1% sobre su IBC que oscila entre 0.2% y el 1% dependiendo del ingreso, con destino a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Cualquier inquietud al respecto a este extracto, comunícala a Revisoría Fiscal Deloitte & Touche Ltda., Carrera 7 N° 74 – 09, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono: (601) 4262000- (601) 2178088 en Bogotá o al correo [elugo@deloitte.com](mailto:elugo@deloitte.com) como medios alternos de envío de solicitudes de los clientes ante la Revisoría Fiscal.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamos de forma objetiva y gratuita, y ser voceros ante Colfondos, lo que implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a su Junta Directiva, recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones, el afiliado únicamente deberá describir los hechos, así como sus datos de identificación y contacto, con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero: José Guillermo Peña González, suplente: Carlos Alfonso Cifuentes Neira - Correo electrónico: [defensoriacolfondos@pgabogados.com](mailto:defensoriacolfondos@pgabogados.com) - Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá -Teléfonos fijos: (601) 2131370 y (601) 2131322 - Celular: 321 9240479 - Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.

No somos grandes contribuyentes.

No somos agentes de retención del impuesto a las ventas.

\* Recuerda que por disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia es deber y obligación de todos nuestros clientes actualizar sus datos básicos por lo menos una vez al año o cada vez que estos cambien. Te invitamos a actualizar tus datos a través de nuestros canales de servicio o diligenciando el formato que está ingresando a la zona transaccional de nuestra página web [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co).

### Consulta Historia Laboral de Bono Pensional en el portal [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

Para que puedas realizar la consulta de tu Historia Laboral, ingresa a [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) o a la zona transaccional con tu usuario y contraseña y descárgalo realizando los siguientes pasos:

a. Ingresa a la zona transaccional de Colfondos.

b. Una vez has ingresado a la zona transaccional, puedes ver el resumen de productos que tienes con Colfondos, en él puedes acceder al producto: Pensión Obligatoria.

c. Una vez has dado clic en esta opción de producto, verás en el menú superior que se activa la consulta específica.

d. Haz clic en el nombre de la consulta HISTORIA LABORAL PARA BONO PENSIONAL para acceder a la información.

e. De igual manera también puedes consultar tus extractos de Pensión Obligatoria donde se encuentra adjunta tu historia laboral para bono pensional.

En caso de no contar con la clave y usuario de ingreso a la zona transaccional puedes solicitarla en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co), sección Acceso Afiliados.

# En Colfondos te hablamos con **Claridad**

sobre tu ahorro pensional

**Extracto de Pensión Obligatoria**

**Información del afiliado**

Nombre y apellidos: Carlos Torres  
 Fecha de afiliación a Colfondos: Septiembre 1 de 2020  
 Dirección de emisión del extracto: Calle 100 No. 100  
 Fondo donde están mis aportes: Meso Rango

**Información del extracto**

Período del extracto: Fecha del extracto: Fecha de emisión:  
 Desde 01/01/22: Hasta 31/03/22: 0074-0000: 0007/22

Tipo de documento: E.C. Número de documento: 41.441.000

**Resumen de mi cuenta individual de ahorro pensional a lo largo de mi vida laboral**

**Tu recorrido pensional**

Mis aportes totales \$xxx  
 Retenciones generadas por Colfondos y otras AFP \$xxx  
 Mi ahorro acumulado \$xxx

Mis semanas cotizadas XXXX  
 Mi ahorro acumulado 1.150 semanas cotizadas

40%  
 100%

Tiempo de afiliación al Sistema General de Pensiones Desde 07/08/11 / Hasta 30/04/22

Servicios en Régimen de Prima Media xxx  
 Servicios en Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad xxx  
 Total semanas cotizadas xxx

**Mis aportes totales**

Mis aportes obligatorios \$xxx  
 Mis aportes voluntarios netos \$xxx

Mis retenciones en el Régimen de Ahorro Individual

Mi ahorro acumulado \$xxx

**Conoce por qué debes analizar la rentabilidad de tus ahorros pensionales con visión de largo plazo.**

- Cuando invertimos en los mercados financieros, como lo hacen las Administradoras de Fondos de Pensiones, es normal que haya periodos de valorizaciones y devaluaciones, lo importante es analizar tus rendimientos en periodos de largo plazo.
- Ten presente que los ahorros pensionales son recursos con plazos de inversión de 20, 30 y 40 años dependiendo de tu edad, por lo cual tienen bastantes oportunidades de recuperación en el tiempo.

Es por eso que hemos creado un video **explicativo**, a través del cual comprenderás los **4 aspectos claves** que debes revisar en tu extracto pensional.



Escanea este código para ver el video

o haz clic aquí



Conocer el avance en la construcción de tu ahorro pensional te permite **tomar decisiones objetivas.**



**Mauricio**  
45 años



“ Yo he aportado a pensión por años, ¿ese dinero será mío? ”

En Colfondos tus aportes mensuales a pensión van a una:



Cuenta de Ahorro Individual a tu nombre.

En la que acumulas:

1

El valor de los aportes que has realizado durante tu vida laboral.

2

Los rendimientos que Colfondos genera para ti, con visión de largo plazo.

Ten presente que estos recursos son solo tuyos.

Te compartimos 2 recomendaciones claves:

1. Consulta periódicamente el saldo de tu ahorro pensional, a través de tus extractos trimestrales o ingresando a nuestra zona transaccional en [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co)

2. Fortalece tu ahorro pensional, realizando aportes voluntarios o adicionales a tu pensión. El momento es ahora.



Propiedad de tus ahorros pensionales.

76 vistas 6 sept 2022

8 257

Conoce más aquí

Encontrarás este video en nuestro canal de YouTube

En Colfondos te hablamos con **Claridad**

sobre la propiedad de tus ahorros pensionales.

**Colfondos**  
del grupo **HABITAT**

## PAGOS NO REGISTRADOS POR SU EMPLEADOR

Melo Yepes Esperanza  
C.C 39554193

### Apreciado Afiliado:

A continuación detallamos los periodos que no han sido pagados por su empleador, y/o falta reportar las novedades de retiro.

NIT EMPLEADOR	RAZON SOCIAL	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL
808.001.095	Coosagir	199909	199910

Tenga en cuenta que estos periodos pueden hacerle falta al momento de su pensión, por lo tanto es vital que verifique cuanto antes con su empleador.

En caso de requerir asesoría o información adicional, lo invitamos a comunicarse al PBX 4824899 Ext 2137 y/o a la Calle 63 No 28A - 62, Bogotá D.C., o al correo electrónico [colfondos@serviefectivo.com.co](mailto:colfondos@serviefectivo.com.co).

# RESUMEN DE HISTORIA LABORAL

Nombre: Melo Yepes Esperanza  
Cédula: 39.554.193

Cliente  
Crecimiento  
Colfondos

Nos  
importas  
tú

Colfondos  
del grupo HABITAT



## RPM

Régimen de Prima Media

Colpensiones / Otras

A

170  
Semanas

## RAIS

Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

Otras administradoras

B

64  
Semanas

Colfondos

C

1,351  
Semanas

Total semanas  
cotizadas

A + B + C  
= 1,585  
Semanas

## Bono pensional

Valor

D

71,957,000

Estado del bono

Bono pagado

Fecha de redención estimada del bono:

Marzo 1 de 2022



Lo invitamos a revisar  
frecuentemente su historial laboral

Saldo de la Cuenta  
Individual a la fecha  
de generación

E

\$197,653,067

Capital total  
acumulado

D + E

\$197,653,067

Bono pensional 2

Si el estado de su bono pensional es "Liquidación Provisional", el valor presentado en este balance se encuentra valorizado y aún no hace parte del saldo de su cuenta de ahorro individual, lo que puede ocasionar diferencia en el valor del "Capital total acumulado".

Para mayor información  
comunicate con nuestra  
Línea de Contact Center

Bogotá (601) 748 4888

Bucaramanga: (607) 698 5888

Cartagena: (605) 694 9888

Barranquill (605) 386 9888

Cali: (602) 489 9888

Medellín: (604) 604 2888

Resto del país:

01 8000 5 10000

Escribenos a través de [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) Opción Contáctanos

[f /Colfondos.SA](#)

[@ColfondosOnline](#)

[Colfondos Canal Oficial](#)

[in Colfondos S.A.](#)

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías - Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía.

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Melo Yepes Esperanza  
 No. de Identificación: 39.554.193

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,585

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colpensiones Administradora Colombiana	199408	1302003576	Empresas Publicas Mples G	234,720	18,778
Colpensiones Administradora Colombiana	199409	1302003576	Empresas Publicas Mples G	234,720	18,778
Colpensiones Administradora Colombiana	199410	1302003576	Empresas Publicas Mples G	234,720	18,778
Colpensiones Administradora Colombiana	199411	1302003576	Empresas Publicas Mples G	234,720	18,778
Colpensiones Administradora Colombiana	199412	1302003576	Empresas Publicas Mples G	599,173	47,934
Colpensiones Administradora Colombiana	199501	890680001	Empresas Municipales De Girardot	351,932	31,680
Colpensiones Administradora Colombiana	199502	890680001	Empresas Municipales De Girardot	354,291	32,760
Colpensiones Administradora Colombiana	199503	890680001	Empresas Municipales De Girardot	342,862	30,672
Colpensiones Administradora Colombiana	199504	890680001	Empresas Municipales De Girardot	342,862	31,248
Colpensiones Administradora Colombiana	199505	890680001	Empresas Municipales De Girardot	342,862	30,744
Colpensiones Administradora Colombiana	199506	890680001	Empresas Municipales De Girardot	342,862	32,184
Colpensiones Administradora Colombiana	199507	890680001	Empresas Municipales De Girardot	342,862	31,464
Colpensiones Administradora Colombiana	199508	890680001	Empresas Municipales De Girardot	342,862	31,896
Colpensiones Administradora Colombiana	199509	890680001	Empresas Municipales De Girardot	342,862	31,392
Colpensiones Administradora Colombiana	199510	890680001	Empresas Municipales De Girardot	342,862	31,968
Colfondos Pensiones y Cesantias	199511	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	342,862	29,579
Colfondos Pensiones y Cesantias	199512	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	342,862	29,576
Colfondos Pensiones y Cesantias	199601	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	409,720	39,274
Colfondos Pensiones y Cesantias	199602	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	409,720	39,205
Colfondos Pensiones y Cesantias	199603	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	409,720	37,881
Colfondos Pensiones y Cesantias	199604	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	409,720	39,427
Colfondos Pensiones y Cesantias	199605	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	409,720	36,335
Colfondos Pensiones y Cesantias	199606	890680378	Alcaldia Especial De Girardot	409,720	36,336
Colfondos Pensiones y Cesantias	199606	890680378	Alcaldia Especial De Girardot	409,720	4,636
Colfondos Pensiones y Cesantias	199607	890680378	Alcaldia Especial De Girardot	409,720	37,881
Colfondos Pensiones y Cesantias	199608	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	409,720	36,335
Colfondos Pensiones y Cesantias	199609	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	409,720	37,656
Colfondos Pensiones y Cesantias	199610	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	409,720	39,207
Colfondos Pensiones y Cesantias	199611	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	593,656	57,126
Colfondos Pensiones y Cesantias	199612	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	725,954	69,857
Colfondos Pensiones y Cesantias	199701	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	756,174	75,618
Colfondos Pensiones y Cesantias	199702	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	833,121	79,541
Colfondos Pensiones y Cesantias	199703	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	750,698	64,653
Colfondos Pensiones y Cesantias	199704	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	838,894	66,100
Colfondos Pensiones y Cesantias	199705	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	811,073	66,046
Colfondos Pensiones y Cesantias	199705	890680001	Empresas Publicas Municipales De Girardot	143,350	14,261
Colfondos Pensiones y Cesantias	199906	808001095	Coosagir	375,840	37,583
Colfondos Pensiones y Cesantias	199907	808001095	Coosagir	375,840	37,583
Colfondos Pensiones y Cesantias	199908	808001095	Coosagir	375,840	36,659
Colfondos Pensiones y Cesantias	199911	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	199912	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	16,660	1,665
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,871
Colfondos Pensiones y Cesantias	200001	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	94
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,686
Colfondos Pensiones y Cesantias	200002	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	284
Colfondos Pensiones y Cesantias	200003	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	200004	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,982

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Melo Yepes Esperanza  
 No. de Identificación: 39.554.193

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,585

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200005	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	200006	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,569
Colfondos Pensiones y Cesantias	200007	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	200008	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	49,982
Colfondos Pensiones y Cesantias	200009	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	499,812	50,000
Colfondos Pensiones y Cesantias	200010	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	749,718	74,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200011	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	749,629	74,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200012	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,410,737	136,181
Colfondos Pensiones y Cesantias	200101	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	545,945	54,595
Colfondos Pensiones y Cesantias	200102	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	545,945	54,563
Colfondos Pensiones y Cesantias	200103	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	545,945	54,595
Colfondos Pensiones y Cesantias	200104	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	545,945	54,528
Colfondos Pensiones y Cesantias	200105	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	545,945	54,592
Colfondos Pensiones y Cesantias	200106	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	545,945	54,576
Colfondos Pensiones y Cesantias	200107	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	545,945	54,592
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	95,543	9,555
Colfondos Pensiones y Cesantias	200108	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	559,594	55,908
Colfondos Pensiones y Cesantias	200109	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	559,594	54,309
Colfondos Pensiones y Cesantias	200110	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	839,391	83,900
Colfondos Pensiones y Cesantias	200111	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	722,683	72,297
Colfondos Pensiones y Cesantias	200112	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	559,594	55,926
Colfondos Pensiones y Cesantias	200201	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	815,662	81,567
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	375,338	37,534
Colfondos Pensiones y Cesantias	200202	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	861,726	86,172
Colfondos Pensiones y Cesantias	200203	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	780,039	77,986
Colfondos Pensiones y Cesantias	200204	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	589,621	58,963
Colfondos Pensiones y Cesantias	200205	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	917,952	89,017
Colfondos Pensiones y Cesantias	200206	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200207	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	752,595	75,259
Colfondos Pensiones y Cesantias	200208	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	61,337
Colfondos Pensiones y Cesantias	200209	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200210	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,333,094	121,267
Colfondos Pensiones y Cesantias	200211	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	312,500	30,911
Colfondos Pensiones y Cesantias	200212	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	60,106
Colfondos Pensiones y Cesantias	200301	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,500
Colfondos Pensiones y Cesantias	200302	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,381
Colfondos Pensiones y Cesantias	200303	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	61,160
Colfondos Pensiones y Cesantias	200304	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,404
Colfondos Pensiones y Cesantias	200305	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	657,549	65,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200306	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	200307	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,143
Colfondos Pensiones y Cesantias	200308	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,220
Colfondos Pensiones y Cesantias	200309	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	200310	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,171,533	116,955
Colfondos Pensiones y Cesantias	200311	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	500,000	49,319
Colfondos Pensiones y Cesantias	200312	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	624,999	62,499
Colfondos Pensiones y Cesantias	200401	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	665,624	66,262
Colfondos Pensiones y Cesantias	200402	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	665,624	66,563

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Melo Yepes Esperanza  
 No. de Identificación: 39.554.193

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,585

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200403	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	665,624	66,563
Colfondos Pensiones y Cesantias	200404	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	717,618	71,580
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	734,949	73,495
Colfondos Pensiones y Cesantias	200405	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	474,758	41,732
Colfondos Pensiones y Cesantias	200406	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	734,949	73,495
Colfondos Pensiones y Cesantias	200407	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	724,551	71,977
Colfondos Pensiones y Cesantias	200408	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	709,999	70,868
Colfondos Pensiones y Cesantias	200409	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	665,624	66,563
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,002,318	99,332
Colfondos Pensiones y Cesantias	200410	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	476,651	47,666
Colfondos Pensiones y Cesantias	200411	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	780,341	74,805
Colfondos Pensiones y Cesantias	200412	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	757,501	70,487
Colfondos Pensiones y Cesantias	200501	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	702,234	72,365
Colfondos Pensiones y Cesantias	200502	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	702,234	73,636
Colfondos Pensiones y Cesantias	200503	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	825,126	86,639
Colfondos Pensiones y Cesantias	200504	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,093,981	106,331
Colfondos Pensiones y Cesantias	200505	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	902,925	88,149
Colfondos Pensiones y Cesantias	200506	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	914,501	94,129
Colfondos Pensiones y Cesantias	200507	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	912,186	90,188
Colfondos Pensiones y Cesantias	200508	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	558,106	55,890
Colfondos Pensiones y Cesantias	200509	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	953,800	92,290
Colfondos Pensiones y Cesantias	200510	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	953,800	93,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	200511	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,703,648	168,048
Colfondos Pensiones y Cesantias	200512	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	572,280	54,411
Colfondos Pensiones y Cesantias	200601	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	953,800	98,069
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,049,180	112,924
Colfondos Pensiones y Cesantias	200602	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,049,180	1,677
Colfondos Pensiones y Cesantias	200603	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,490	110,071
Colfondos Pensiones y Cesantias	200604	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,490	107,193
Colfondos Pensiones y Cesantias	200605	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,490	106,739
Colfondos Pensiones y Cesantias	200606	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,490	108,237
Colfondos Pensiones y Cesantias	200607	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,490	109,712
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,490	109,582
Colfondos Pensiones y Cesantias	200608	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,490	598
Colfondos Pensiones y Cesantias	200609	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,490	109,784
Colfondos Pensiones y Cesantias	200610	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,352,012	148,720
Colfondos Pensiones y Cesantias	200611	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,054,000	115,962
Colfondos Pensiones y Cesantias	200612	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,000	110,143
Colfondos Pensiones y Cesantias	200701	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,000	110,143
Colfondos Pensiones y Cesantias	200702	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,001,000	110,143
Colfondos Pensiones y Cesantias	200703	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,137,000	125,046
Colfondos Pensiones y Cesantias	200704	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	115,181
Colfondos Pensiones y Cesantias	200705	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	115,181
Colfondos Pensiones y Cesantias	200706	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	115,181
Colfondos Pensiones y Cesantias	200707	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	115,100
Colfondos Pensiones y Cesantias	200708	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	115,181
Colfondos Pensiones y Cesantias	200709	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	115,181
Colfondos Pensiones y Cesantias	200710	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,413,000	155,420

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Melo Yepes Esperanza  
 No. de Identificación: 39.554.193

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,585

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	200711	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,105,000	121,568
Colfondos Pensiones y Cesantias	200712	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	115,182
Colfondos Pensiones y Cesantias	200801	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	120,390
Colfondos Pensiones y Cesantias	200802	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	120,390
Colfondos Pensiones y Cesantias	200803	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,047,000	120,390
Colfondos Pensiones y Cesantias	200804	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,285,000	147,775
Colfondos Pensiones y Cesantias	200805	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,106,000	127,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200806	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,106,000	127,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200807	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,106,000	127,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200808	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,106,000	127,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200809	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,106,000	127,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200810	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,493,000	171,711
Colfondos Pensiones y Cesantias	200811	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,165,000	133,975
Colfondos Pensiones y Cesantias	200812	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,106,000	127,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200901	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,106,000	127,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200902	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,106,000	127,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	200903	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,361,000	156,545
Colfondos Pensiones y Cesantias	200904	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	200905	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	200906	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	200907	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	200908	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	200909	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	200910	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,608,000	184,935
Colfondos Pensiones y Cesantias	200911	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,254,000	144,182
Colfondos Pensiones y Cesantias	200912	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	201001	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	201002	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	201003	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	201004	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,191,000	136,995
Colfondos Pensiones y Cesantias	201005	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,310,000	150,650
Colfondos Pensiones y Cesantias	201006	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,724
Colfondos Pensiones y Cesantias	201007	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,724
Colfondos Pensiones y Cesantias	201008	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	201009	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	201010	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,640,000	188,600
Colfondos Pensiones y Cesantias	201011	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,279,000	147,053
Colfondos Pensiones y Cesantias	201012	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	201101	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	201102	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	201103	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	201104	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,215,000	139,725
Colfondos Pensiones y Cesantias	201105	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,407,000	161,789
Colfondos Pensiones y Cesantias	201106	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201107	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201108	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201109	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201110	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,692,000	194,564

# HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Melo Yepes Esperanza  
 No. de Identificación: 39.554.193

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,585

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201111	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,319,000	151,654
Colfondos Pensiones y Cesantias	201112	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201201	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201202	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201203	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201204	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,253,000	144,111
Colfondos Pensiones y Cesantias	201205	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,567,000	180,189
Colfondos Pensiones y Cesantias	201206	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,371
Colfondos Pensiones y Cesantias	201207	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,371
Colfondos Pensiones y Cesantias	201208	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,371
Colfondos Pensiones y Cesantias	201209	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,371
Colfondos Pensiones y Cesantias	201210	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,777,000	204,339
Colfondos Pensiones y Cesantias	201211	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,385,000	159,275
Colfondos Pensiones y Cesantias	201212	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,371
Colfondos Pensiones y Cesantias	201301	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	201302	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	201303	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	201304	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	201305	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,316,000	151,372
Colfondos Pensiones y Cesantias	201306	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,588,000	182,636
Colfondos Pensiones y Cesantias	201307	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,361,000	156,547
Colfondos Pensiones y Cesantias	201308	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	944,000	108,528
Colfondos Pensiones y Cesantias	201309	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,573,000	180,910
Colfondos Pensiones y Cesantias	201310	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,123,000	244,161
Colfondos Pensiones y Cesantias	201311	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,697,000	195,139
Colfondos Pensiones y Cesantias	201312	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,752,000	201,464
Colfondos Pensiones y Cesantias	201401	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,752,000	201,464
Colfondos Pensiones y Cesantias	201402	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,855,000	213,325
Colfondos Pensiones y Cesantias	201403	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201404	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201405	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201406	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201407	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201408	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201409	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201410	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,434,000	279,878
Colfondos Pensiones y Cesantias	201411	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,898,000	218,286
Colfondos Pensiones y Cesantias	201412	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201501	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201502	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201503	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201504	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201505	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,803,000	207,361
Colfondos Pensiones y Cesantias	201506	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,307,000	265,289
Colfondos Pensiones y Cesantias	201507	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,887,000	216,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	201508	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,887,000	216,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	201509	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,887,000	216,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	201510	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,548,000	293,036

## HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS

Nombre del Afiliado: Melo Yepes Esperanza  
 No. de Identificación: 39.554.193

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
 Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
 Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,585

2022/07/01 - 2022/09/30  
 2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201511	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,987,000	228,489
Colfondos Pensiones y Cesantias	201512	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,887,000	216,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	201601	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	1,887,000	216,989
Colfondos Pensiones y Cesantias	201602	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,180,000	250,700
Colfondos Pensiones y Cesantias	201603	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,878
Colfondos Pensiones y Cesantias	201604	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,878
Colfondos Pensiones y Cesantias	201605	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,878
Colfondos Pensiones y Cesantias	201606	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,878
Colfondos Pensiones y Cesantias	201607	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,879
Colfondos Pensiones y Cesantias	201608	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,879
Colfondos Pensiones y Cesantias	201609	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,879
Colfondos Pensiones y Cesantias	201610	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,746,000	315,821
Colfondos Pensiones y Cesantias	201611	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,141,000	246,247
Colfondos Pensiones y Cesantias	201612	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,879
Colfondos Pensiones y Cesantias	201701	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,034,000	233,879
Colfondos Pensiones y Cesantias	201702	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,033,721	232,981
Colfondos Pensiones y Cesantias	201703	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,033,721	233,881
Colfondos Pensiones y Cesantias	201704	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,033,721	233,881
Colfondos Pensiones y Cesantias	201705	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,033,721	233,881
Colfondos Pensiones y Cesantias	201706	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,857,379	328,614
Colfondos Pensiones y Cesantias	201707	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,170,998	249,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201708	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,170,998	249,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201709	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,170,998	249,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201710	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,930,847	337,099
Colfondos Pensiones y Cesantias	201711	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,285,704	262,925
Colfondos Pensiones y Cesantias	201712	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,170,998	249,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201801	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,170,998	249,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201802	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,170,998	249,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201803	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,170,998	249,697
Colfondos Pensiones y Cesantias	201804	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,613,013	300,511
Colfondos Pensiones y Cesantias	201805	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,419
Colfondos Pensiones y Cesantias	201806	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,419
Colfondos Pensiones y Cesantias	201807	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,419
Colfondos Pensiones y Cesantias	201808	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,419
Colfondos Pensiones y Cesantias	201809	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,419
Colfondos Pensiones y Cesantias	201810	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	3,080,028	354,279
Colfondos Pensiones y Cesantias	201811	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,402,047	276,293
Colfondos Pensiones y Cesantias	201812	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,419
Colfondos Pensiones y Cesantias	201901	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,420
Colfondos Pensiones y Cesantias	201902	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,420
Colfondos Pensiones y Cesantias	201903	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,420
Colfondos Pensiones y Cesantias	201904	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,420
Colfondos Pensiones y Cesantias	201905	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,281,502	262,420
Colfondos Pensiones y Cesantias	201906	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,897,510	333,291
Colfondos Pensiones y Cesantias	201907	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,384,170	274,205
Colfondos Pensiones y Cesantias	201908	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,384,170	274,205
Colfondos Pensiones y Cesantias	201909	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,384,170	274,205
Colfondos Pensiones y Cesantias	201910	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	3,218,630	370,158

**HISTORIA LABORAL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**

Nombre del Afiliado: Melo Yepes Esperanza  
No. de Identificación: 39.554.193

Período: (aaaa/mm/dd) - (aaaa/mm/dd)  
Fecha de Expedición: (aaaa/mm/dd)  
Semanas Cotizadas al Sistema General de Pensiones 1,585

2022/07/01 - 2022/09/30  
2022/10/11

ADMINISTRADORA	PERÍODO COTIZADO	NIT DEL EMPLEADOR	NOMBRE DEL EMPLEADOR	SALARIO BASE DE COTIZACIÓN	COTIZACIÓN OBLIGATORIA
Colfondos Pensiones y Cesantias	201911	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,510,139	288,728
Colfondos Pensiones y Cesantias	201912	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,384,170	274,205
Colfondos Pensiones y Cesantias	202001	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,384,170	274,205
Colfondos Pensiones y Cesantias	202002	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,384,170	274,205
Colfondos Pensiones y Cesantias	202003	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,750,380	316,325
Colfondos Pensiones y Cesantias	202004	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202006	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202007	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202008	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202009	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202010	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	3,383,424	389,136
Colfondos Pensiones y Cesantias	202011	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,638,660	303,457
Colfondos Pensiones y Cesantias	202012	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202101	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202102	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202103	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,005,042	230,654
Colfondos Pensiones y Cesantias	202104	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219
Colfondos Pensiones y Cesantias	202105	800173719	Instituto Tolimense De Formacion Tecnica Profesion	2,506,240	288,219

SEÑORES  
COLFONDOS.  
CIUDAD

REF: DERECHO DE PETICION ART 23  
RAD: 230124-001766

**ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148.850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA MELO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 39.554.193, me permito dar respuesta al oficio del 06 de Febrero de 2023, mediante el cual informa:

*“...Una vez cumplidos los parámetros de validación y teniendo en cuenta la documentación radicada, evidenciamos que el poder que nos remite no cuenta con las dos firmas autenticadas ante la notaría, dado que se evidencia como firmas digitales certificadas más no firmas físicas y auténticas. ...”*

Me permito aportar poder con su correspondiente verificación de firma electrónica, teniendo en cuenta:

**DECRETO 19 DE 2012**  
**(Enero 10)**

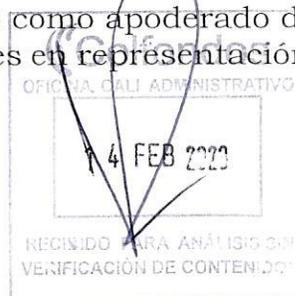
**“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”**

**ARTÍCULO 5.** *Economía en las actuaciones administrativas. Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa, o tratándose de poderes especiales. En tal virtud, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

**ARTÍCULO 6.** *Simplicidad de los trámites. Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.*

*Las autoridades deben estandarizar los trámites, estableciendo requisitos similares para trámites similares.*

Conforme a lo anterior, es claro que el poder aportado se encuentra con la misma validez y se encuentra actualmente aceptado como apoderado de mi mandante con el simple hecho de realizar actuaciones en representación del



mismo, por lo tanto, me permito reiterar la solicitud realizada el 24 de Enero de 2023.

**ANEXOS**

Me permito anexar:

1. Poder debidamente autenticado.
2. Copia de reporte de verificación de firma electrónica.

**Recibiré notificación en la Calle 13 # 4-25, Piso 12, Edificio Carvajal,  
Telefax 4870055. Correo: [notificaciones@tiradoescobar.com](mailto:notificaciones@tiradoescobar.com)**

Atentamente,



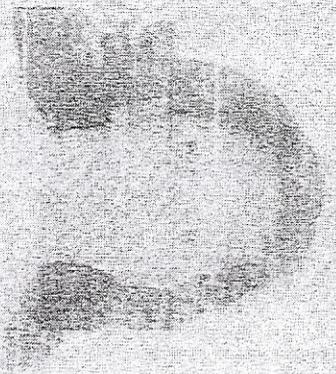
**ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**  
C.C. No. 16.929.297 de Cali  
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
COMANDO EN JEFE FUERZAS  
ARMADAS

BOGOTÁ 1962

IDENTIFICACION

BOGOTÁ



*[Handwritten signature]*  
Firma

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1962  
FLANDES (TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO  
1.63

ESTADURA 0-  
03-AGO-1980 GIRARDOT

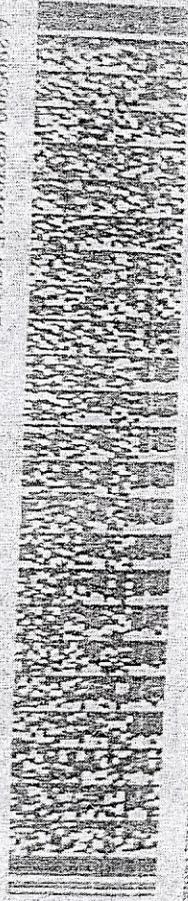
SEXO F

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION Bogotá, Colombia, Colombia

REGISTRADOR NACIONAL  
CARGOS APRIL 1982 1 1982



IMPRESION DEDO



A 24005300 06070121 F 0029954103 20080912

0003316002A1

0500003439

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

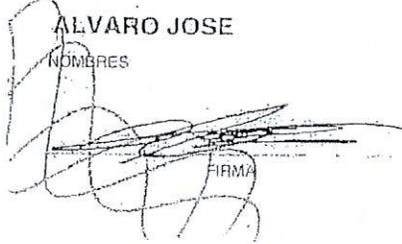
NUMERO 16.929.297

ESCOBAR LOZADA

APELLIDOS

ALVARO JOSE

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 17-MAY-1981

CALI  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

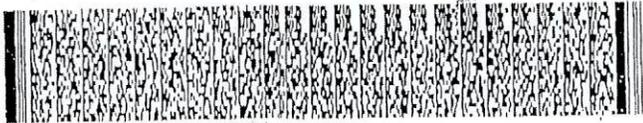
1.90 B+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

07-JUL-1999 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729

0014109358A 1

1060049709

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de Expedición

16/12/2005

Fecha de Grado

ALVARO JOSE

ESCOBAR LOZADA

16929297

Cédula

VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

**SEÑORES**  
**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.**  
**E.S.D.**

**ESPERANZA MELO YEPES** , mayor de edad, vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la NULIDAD DEL TRASLADO y la indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de régimen pensional y el pago de la sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



Firma Electrónica  
2023-01-19 16:58:50 +00:00  
ESPERANZA MELO YEPES  
CC. 39554193  
<https://301.fyi/PfAeDx2>

**ESPERANZA MELO YEPES**  
**CC. No. 39554193**

Acepto,



Firma Electrónica  
2023-01-20 20:20:09 +00:00  
Alvaro Jose Escobar Lozada  
CC. 16929297  
<https://301.fyi/PfAeDx2>

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
**C.C. No. 16.929.297 de Cali**  
**T.P. No. 148850 del C.S. de la J.**

## VERIFICACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA / DIGITAL - PERITAJE TÉCNICO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

### A quien interese:

Por solicitud de ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con CC No. 16929297, actuando en nombre propio, se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

### Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 56232b545adf09e6cc3fa39db5fc95f449780955
- **SHA-256:** 390291e27cb4c6d2f314f06a55be28e563f507e2f6c3e144d2ad2b81fb58ab0b
- **Número de hojas del documento:** 4
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 9

### Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 19-01-2023 11:44 a. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	20-01-2023 03:20 p. m.
ESPERANZA MELO YEPES	CC - 39554193	esmeye221@hotmail.com	19-01-2023 11:58 a. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 23-01-2023 no ha sido modificado.

**El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:**

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al

sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.

2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.
3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

 <p>Alvaro Jose Escobar Lozada CC: 16929297 20/01/2023 15:20:05</p>	<p><b>Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297</b></p> <hr/> <p><b>Identificador de clave de firma:</b> 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6</p> <p><b>IP desde la cual se firmó:</b> 191.156.12.90</p> <p><b>Información detallada:</b> Nombre del sobre: Cali Remitente: Diana Fiesco de LIB - Gespron Inmobiliaria Evidencia envío: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Evidencia recibo: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Evidencia apertura: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Verificación Identidad: Signio Básico Envío token firma: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Registro fotográfico: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Firma ejecutada: 20/01/2023 15:20 (GMT-5))</p>
--	---

**ESPERANZA MELO YEPES - CC 39554193**



**Identificador de clave de firma:**

FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8

**IP desde la cual se firmó:**

186.84.91.52

**Información detallada:**

Nombre del sobre: Cali  
Remitente: Diana Fiesco de LIB - Gespron Inmobiliaria  
Evidencia envío: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Evidencia recibo: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Evidencia apertura: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Verificación Identidad: Signio Básico  
Envío token firma: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Registro fotográfico: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Firma ejecutada: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))

La presente certificación es expedida el día 23 de enero del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe  
CC 79779509  
Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHJX>

-Firma Electrónica-  
Juan Carlos Uribe  
>>91f091b3-d509-4f1e-9c  
81-483afe7b4247<<  
2023-01-23 20:51:49(UTC)

---

**Juan Carlos Uribe**  
Gerente de Tecnología  
LEGOPSTECH S.A.S.  
E-Mail: [soporte@legops.com](mailto:soporte@legops.com)

Bogotá D.C. 06 de febrero de 2023

Señor:

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
Cl 13 No 4 -25 piso 12 Edificio Carvajal  
notificaciones@tiradoescobar.com  
Cali - Valle

**Radicado: Derecho de Petición - 230124-001766**

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos S.A Pensiones y Cesantías, en atención a su Derecho de Petición recibido en días anteriores mediante el cual solicita copia de documentos e información general de la señora Esperanza Melo Yepes, procedemos a dar respuesta a cada una de sus peticiones, así:

Una vez cumplidos los parámetros de validación y teniendo en cuenta la documentación radicada, evidenciamos que el poder que nos remite no cuenta con las dos firmas autenticadas ante la notaría, dado que se evidencia como firmas digitales certificadas más no firmas físicas y auténticas. En virtud de lo anterior, para que el poder que nos remite sea válido ante Colfondos y podamos dar trámite a su petición, es necesario que nos remita dicho documento notariado con las dos firmas autenticadas, por tanto, le sugerimos realizar esta radicación en compañía de su poderdante y registrar las dos firmas para que sean autenticadas ante un notario. En virtud de lo anterior, quedamos atentos al envío de esta documentación para así proceder con el trámite al que se tenga lugar.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la autenticación es un acto o proceso por el cual se acredita o se da fe de que un hecho o un documento es verdadero o auténtico. Según lo dispuesto en el Decreto 960 de 1970, el notario dará fe que la firma puesta sobre un documento es la que corresponde a la persona que se encuentra frente a él. Esto quiere decir que lo que está validando el notario es la identidad de la persona que está firmando el documento, por lo tanto, el notario es la persona competente para dar fe de los actos públicos y de las firmas realizadas ante él.

Así las cosas, esta administradora de pensiones exige que tanto la firma del poderdante como la del apoderado vengán autenticadas ya que no se tiene otra manera legal de suponer y verificar que las personas que firman un documento, como es el poder; estén autorizados o hubieren dado su consentimiento para efectuar dicho trámite. El hecho de que el documento tenga las dos firmas nos permite siquiera tener la certeza que la solicitud que presentan es legal y que el trámite se puede llevar a cabo.

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensor@colfondos.com](mailto:defensor@colfondos.com)) ([ngabogados.com](mailto:ngabogados.com)). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*

Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Sociedad administradora de fondos de pensiones y de cesantías.  
Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888  
o gratis para el resto del país en la línea 01 800 05 10000

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA

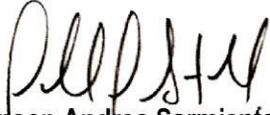
VIGILADO

VERIFICAR EN [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional [www.colfondos.com.co](http://www.colfondos.com.co) opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá (601) 7484888, Barranquilla (605) 3869888, Bucaramanga (607) 6985888, Cali (602) 4899888, Cartagena (605) 6949888, Medellín (604) 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,



**Allinson Andrea Sarmiento Mayorga**  
Directora de Servicio al Cliente

Elaboró: J.H.V. - Gestor de Servicio

\*Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: ([defensorcolfondos@pgabogados.com](mailto:defensorcolfondos@pgabogados.com)). Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira, Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: (601) 213 13 70 y (601) 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua.\*



**SEÑORES  
COLPENSIONES  
E.S.D.**

COLPENSIONES - 2023\_1118709  
24/01/2023 09:57:15 AM  
CALI CENTRO  
VALLE DEL CAUCA - CALI  
PORS  
IMAGENES:10



CONSULTE EL ESTADO DE SU TRÍMITE EN  
WWW.COLPENSIONES.GOV.CO

**REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23**

**ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA MELO YEPES**, identificada con **C.C. No. 39.554.193**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso de derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

**PETICIONES**

**PRIMERO:** Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado a la señora ESPERANZA MELO YEPES, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

**SEGUNDO:** Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora ESPERANZA MELO YEPES, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**TERCERO:** Una vez se declare la ineficacia del traslado y se encuentre nuevamente afiliado a COLPENSIONES, la señora ESPERANZA MELO YEPES, solicito se proceda a Reconocer y pagar la pensión de vejez, así como el retroactivo pensional correspondiente a las mesadas dejadas de percibir hasta que se haga efectivo el pago, los intereses moratorios o la indexación de las sumas que no estén sujetas a intereses, dando aplicación a la ley 100 de 1993, modificada por la ley 797 de 2003, en la medida en que cumple con los requisitos de edad y semanas de cotización exigidas por el régimen de prima media.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante, la señora ESPERANZA MELO YEPES, nació el 01 de Marzo de 1962.

**SEGUNDO:** Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Agosto de 1994, logrando acumular en dicho fondo un total de 205 semanas cotizadas.

**TERCERO:** A la fecha mi mandante tiene más de 1.500 semanas cotizadas y cuenta con 60 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

**CUARTO:** La señora ESPERANZA MELO YEPES, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS, administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

**QUINTO:** El traslado no se surtió en debida forma, pues la señora ESPERANZA MELO YEPES, no recibió por parte de las administradoras de fondos de pensiones, la información que debe proveerse al momento de ser afiliado o trasladado de régimen pensional.

**SEXTO:** La señora ESPERANZA MELO YEPES, no tuvo ninguna asesoría por parte de la AFP PORVENIR S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

**SÉPTIMO:** Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que la señora ESPERANZA MELO YEPES, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de PORVENIR S.A.

**OCTAVO:** Con todo, el traslado de la señora ESPERANZA MELO YEPES al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

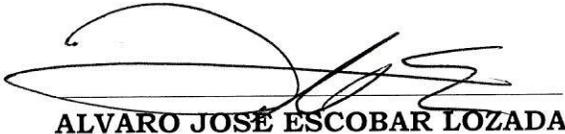
#### **ANEXOS**

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ESPERANZA MELO YEPES.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 - 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. [notificaciones@tiradoescobar.com](mailto:notificaciones@tiradoescobar.com)

Atentamente,



**ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**

**C.C. No. 16.929.297 de Cali.**

**T.P. No. 148850 del C.S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

IDENTIFICACION 39.554.193  
MELO YEPES

APPELLIDO  
ESPERANZA

FECHA

*Esperanza*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1962  
FLANDES  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O-

F

ESTATURA

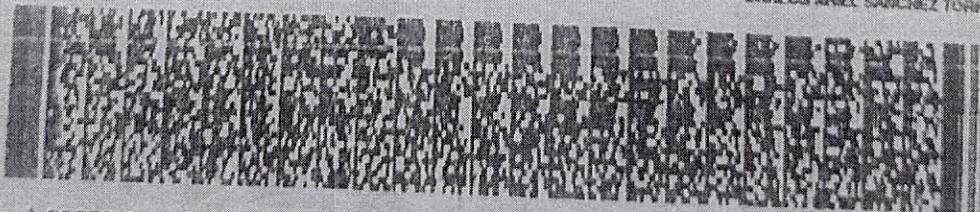
G.S. RH

SEXO

05-AGO-1980 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2905200-00070121-F-0039554193-20080912

0003315095A 1

6500002439

**SEÑORES**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES  
E.S.D.**

**ESPERANZA MELO YEPES** , mayor de edad, vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la NULIDAD DEL TRASLADO, el reconocimiento de la pensión de vejez, el retroactivo pensional y los intereses moratorios y el pago de la sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



**Firma Electrónica**

2023-01-19 16:58:52 +00:00

ESPERANZA MELO YEPES  
CC. 39554193

<https://301.fyi/PfAeDx2>

**ESPERANZA MELO YEPES**  
**CC. No. 39554193**

Acepto,



**Firma Electrónica**

2023-01-20 20:20:12 +00:00

Alvaro Jose Escobar Lozada  
CC. 16929297

<https://301.fyi/PfAeDx2>

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
**C.C. No. 16.929.297 de Cali**  
**T.P. No. 148850 del C.S. de la J.**

## VERIFICACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA / DIGITAL - PERITAJE TÉCNICO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

### A quien interese:

Por solicitud de ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con CC No. 16929297, actuando en nombre propio, se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

### Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 56232b545adf09e6cc3fa39db5fc95f449780955
- **SHA-256:** 390291e27cb4c6d2f314f06a55be28e563f507e2f6c3e144d2ad2b81fb58ab0b
- **Número de hojas del documento:** 4
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 9

### Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 19-01-2023 11:44 a. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	20-01-2023 03:20 p. m.
ESPERANZA MELO YEPES	CC - 39554193	esmeye221@hotmail.com	19-01-2023 11:58 a. m.

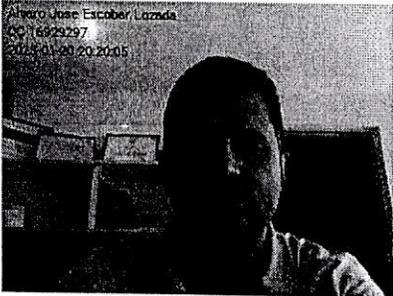
Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 23-01-2023 no ha sido modificado.

**El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:**

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al

sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.

2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.
3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

	<p><b>Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297</b></p> <hr/> <p><b>Identificador de clave de firma:</b> 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6</p> <p><b>IP desde la cual se firmó:</b> 191.156.12.90</p> <p><b>Información detallada:</b> Nombre del sobre: Cali Remitente: Diana Fiesco de LIB - Gespron Inmobiliaria Evidencia envío: 20/01/2023 15:20 (GMT-5) Evidencia recibo: 20/01/2023 15:20 (GMT-5) Evidencia apertura: 20/01/2023 15:20 (GMT-5) Verificación Identidad: Signio Básico Envío token firma: 20/01/2023 15:20 (GMT-5) Registro fotográfico: 20/01/2023 15:20 (GMT-5) Firma ejecutada: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)</p>
---	---

**ESPERANZA MELO YEPES - CC 39554193**



**Identificador de clave de firma:**

FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8

**IP desde la cual se firmó:**

186.84.91.52

**Información detallada:**

Nombre del sobre: Cali  
Remitente: Diana Fiesco de LIB - Gespron Inmobiliaria  
Evidencia envío: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Evidencia recibo: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Evidencia apertura: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Verificación Identidad: Signio Básico  
Envío token firma: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Registro fotográfico: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Firma ejecutada: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))

La presente certificación es expedida el día 23 de enero del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe  
CC 79779509  
Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHLX>

-Firma Electrónica-  
Juan Carlos Uribe  
>>91f091b3-d509-4fbe-9c  
81-483afe7b4247<<  
2023-01-23 20:51:49(UTC)

---

**Juan Carlos Uribe**  
Gerente de Tecnología  
LEGOPSTECH S.A.S.  
E-Mail: soporte@legops.com

No. de Radicado, BZ2023\_2407296-0488250

Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023

Señor (a)  
ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA  
CALLE 13 # 4-25 PISO 12 EDIFICIO CARVAJAL  
Cali, Valle Del Cauca

**Referencia:** Radicado No. 2023\_2359987 del 14 de febrero de 2023  
**Ciudadano:** ESPERANZA MELO YEPES  
**Identificación:** Cédula de ciudadanía 39554193  
**Tipo de Trámite:** Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un especial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “solicito que se declare la ineficacia del traslado efectuado a la señora Esperanza”, le confirmamos que, no es posible realizar la anulación del traslado que solicitó; a continuación, le contamos el por qué y los casos únicos en que podría darse:

No puede hacerse porque:

- Entendemos que, con el diligenciamiento y firma del formulario de afiliación, ha manifestado de manera voluntaria su deseo de trasladarse a otra administradora de pensiones<sup>1</sup>, y por lo mismo ejercido su derecho de elegir libremente el régimen al que quiere pertenecer<sup>2</sup>.
- Comprendemos que antes de tomar la decisión de trasladarse, conoció la información completa sobre los beneficios, inconvenientes y consecuencias de pertenecer a cualquiera de los regímenes (prima media o ahorro individual)<sup>3</sup>, la cual está disponible en los canales de comunicación de cada uno de los fondos de pensión y Colpensiones.
- Si solicitó el cambio de administradora y/o régimen después del 1 de abril de 2016, usted recibió el servicio de doble asesoría, tal y como lo indica la normatividad<sup>4</sup>; sin embargo, recuerde que, si su traslado fue hecho antes de dicha fecha, esta disposición no aplica como requisito para su traslado, debido a que no es retroactiva.

<sup>1</sup>Circular Básica Jurídica 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera.

<sup>2</sup> Ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

<sup>3</sup>Decreto 2071 del 23 de octubre del 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

<sup>4</sup>Circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No. de Radicado, BZ2023\_2407296-0488250

- Adicionalmente tenga presente que existen dos requisitos básicos, para hacer traslados de régimen, que son: llevar mínimo 5 años de afiliación en su fondo actual y que le falten más de 10 años para cumplir la edad de pensión; que en el caso de las mujeres es 57 años, y en el de los hombres 62 años<sup>5</sup>.

¿Cuándo es posible la anulación?

- Cuando es necesaria la corrección de la identificación y nombres del afiliado:

Sucede cuando presuntamente se cometió un error al diligenciar los datos del ciudadano en el formulario de afiliación; este caso, usted debe radicar:

- Comunicación donde solicite la corrección de su identificación y/o su nombre.
  - Copia del formulario de afiliación en donde se evidencia la identificación errada.
  - Fotocopia de su documento de identidad.
- Cuando el ciudadano fallece o es reconocida su condición de invalidez, antes de que la cobertura del traslado inicie; esto en caso de que la persona cuente con dictamen médico laboral, con fecha de estructuración de la invalidez anterior a la fecha de radicación de la solicitud de traslado de régimen.
  - Cuando se sospecha que el formulario de afiliación es falso:

En ese caso, es necesario que el ciudadano o la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) en la que se cree, se cometiera la falsedad, interponga la denuncia penal por falsificación en documento (público o privado), ante la Fiscalía General de la Nación, para establecer la verdad<sup>6</sup>.

Una vez se tenga respuesta, el ciudadano o la AFP, puede solicitar la anulación del traslado, diligenciando los formularios de la Entidad y entregando copia del documento emitido por la Fiscalía.

Es importante resaltar que, el informe grafológico puede considerarse como prueba en el proceso, pero no es determinante; en otras palabras, es posible presentarlo como soporte, pero, finalmente es la Fiscalía quien toma la decisión final.

Esperamos que esta información sea de utilidad y que podamos apoyarle en la construcción de su futuro.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede

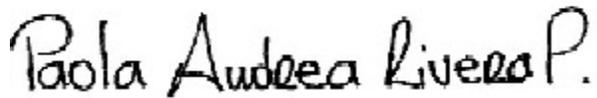
<sup>5</sup>Ley 797 de 2003, Artículo 2º, literal E.

<sup>6</sup> Ley 599 de 2000 Título IX Capítulo III

No. de Radicado, BZ2023\_2407296-0488250  
visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,



Paola Andrea Rivera Penagos  
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS

Elaboró: Karen Tatiana Vanegas- Analista - Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS XDC  
Revisó:

**SEÑORES**  
**COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**  
**CIUDAD**

**REF: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23**

**ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, identificado con la C.C No. 16.929.297 de Cali y portador de la T.P. No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora **ESPERANZA MELO YEPES**, identificada con **C.C. No. 39.554.193**, de acuerdo con poder a mí conferido, haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, me permito solicitar lo siguiente:

**PETICIONES**

**PRIMERO:** Solicito que se declare la ineficacia del trasladado efectuado a la señora ESPERANZA MELO YEPES, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

**SEGUNDO:** Solicito se realice el traslado al fondo común de naturaleza pública administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, el capital ahorrado en la cuenta individual de la señora ESPERANZA MELO YEPES, de conformidad con las normas previstas por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**TERCERO:** Solicito se expida certificación donde conste la fecha en que mi prohijado se vinculó al Fondo y la fecha hasta la cual estuvo afiliada al mismo.

**CUARTO:** Se suministre los documentos mediante los cuales se hizo efectiva la afiliación al RAIS, administrado en este caso por COLFONDOS S.A.

**QUINTO:** Que sean entregados los cálculos matemáticos o financieros mediante los cuales se hicieron las proyecciones respecto de la situación pensional de mi representado y los beneficios y perjuicios de tomar la decisión de traslado de régimen.

**SEXTO:** Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi prohijado del plan de pensiones y reglamento de funcionamiento del fondo.

**SÉPTIMO:** Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi defendido del documento donde se le informaba el derecho de retracto de la afiliación.

**OCTAVO:** Que se expida copia de la constancia de recibo por parte de mi mandante del documento donde se le informaba el plazo de gracia que había otorgado la ley 797 de 2003, para regresar al RPM administrado por el ISS hoy COLPENSIONES.

**NOVENO:** Que se indique en detalle el perfil académico y profesional del "asesor" de la administradora de fondo de pensiones que le brindó la información a mi prohijado, en caso de haberla brindado, como representante de la entidad para tomar una decisión tan delicada, importante y trascendental como es el cambio de fondo de pensiones, si es que hubo algún asesor.

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mi poderdante, la señora ESPERANZA MELO YEPES, nació el 01 de Marzo de 1962.



**SEGUNDO:** Mi mandante inició sus cotizaciones para los riesgos de IVM ante el Instituto de Seguros Sociales de manera interrumpida y para diferentes empleadores, a partir de Agosto de 1994, logrando acumular en dicho fondo un total de 205 semanas cotizadas.

**TERCERO:** A la fecha mi mandante tiene más de 1.500 semanas cotizadas y cuenta con 60 años de edad, por lo que cumple con los requisitos exigidos por el RPMPD para el reconocimiento de la pensión de vejez.

**CUARTO:** La señora ESPERANZA MELO YEPES, fue trasladado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS–, administrado por la COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS encontrándose actualmente afiliado a la referenciada AFP.

**QUINTO:** La señora ESPERANZA MELO YEPES, no tuvo ninguna asesoría por parte de la COLFONDOS S.A., así como tampoco recibió los cálculos o proyecciones respecto a su futuro pensional.

**SEXTO:** Realizando los cálculos de rigor, se obtiene que mi mandante tendría una mesada pensional más alta en COLPENSIONES, de la que podría percibir en el fondo privado.

**SÉPTIMO:** Así las cosas, no existe prueba documental alguna, tendiente a demostrar que a la señora ESPERANZA MELO YEPES, se le hizo conocedor de las condiciones y consecuencias, tanto adversas como favorables, de trasladarse de régimen; de forma tal que no puede tenerse por cumplida la obligación por parte de COLFONDOS S.A.

**OCTAVO:** Con todo, el traslado de la señora ESPERANZA MELO YEPES al fondo privado, no cumplió con los requisitos previstos para ello, pues evidentemente no se acredita por parte de las AFP que el consentimiento de mi mandante hubiere sido, no solo libre y espontáneo, sino debidamente informado sobre las consecuencias adversas del cambio de régimen.

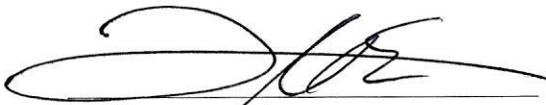
#### **ANEXOS**

1. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora ESPERANZA MELO YEPES.
2. Copia del poder para actuar.
3. Copia de la cedula y tarjeta profesional del apoderado

#### **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en la Calle 13 No. 4 – 25, Piso 12, Edificio Carvajal, Cali - Valle. PBX. 487 00 55. [notificaciones@tiradoescobar.com](mailto:notificaciones@tiradoescobar.com)

Atentamente,



**ALVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**  
C.C. No. 16.929.297 de Cali.  
T.P. No. 148850 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 39.554.193  
NOMBRE MELO YEPES

APELLIDOS  
ESPERANZA

SEXO

*Esperanza Y. Meló*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 01-MAR-1962  
FLANDES  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.63

O-

F

ESTATURA

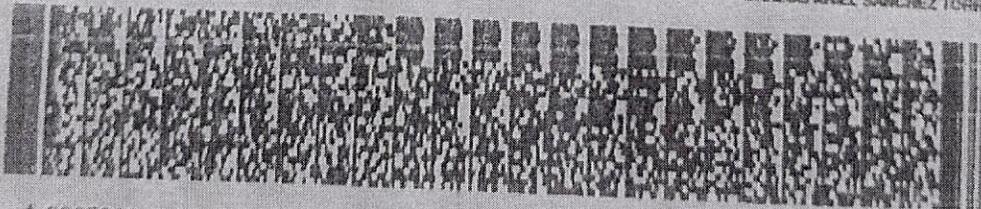
G.S. RH

SEXO

05-AGO-1980 GIRARDOT

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2906290-00070121-F-0039554193-20080912

0003315995A 1

6500002439

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

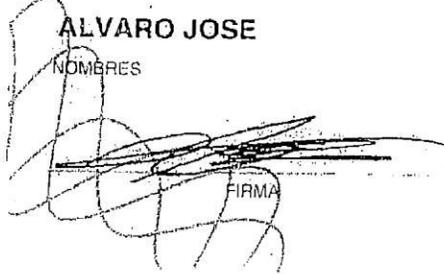
NUMERO **16.929.297**

**ESCOBAR LOZADA**

APELLIDOS

**ALVARO JOSE**

NOMBRES

  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-MAY-1981**

**CALI**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.90**

**B+**

**M**

ESTATURA

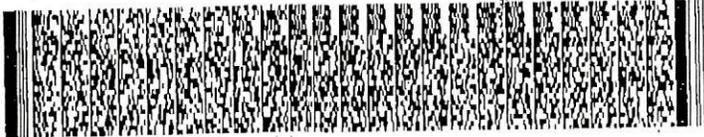
G.S. RH

SEXO

**07-JUL-1999 CALI**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00164814-M-0016929297-20090729

0014109358A 1

1060049709

250619

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

148850

Tarjeta No.

09/05/2006

Fecha de  
Expedición

16/12/2005

Fecha de  
Grado

ALVARO JOSE

ESCOBAR LOZADA

16929297

Cédula

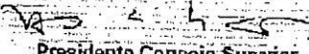
VALLE

Consejo Seccional

SANTIAGO DE CALI

Universidad



  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura

**SEÑORES**

**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.  
E.S.D.**

**ESPERANZA MELO YEPES** , mayor de edad, vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la NULIDAD DEL TRASLADO y la indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de régimen pensional y el pago de la sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,



**Firma Electrónica**  
2023-01-19 16:58:50 +00:00  
**ESPERANZA MELO YEPES**  
CC. 39554193  
<https://301.fyi/PfAeDx2>

**ESPERANZA MELO YEPES**  
**CC. No. 39554193**

Acepto,



**Firma Electrónica**  
2023-01-20 20:20:09 +00:00  
**Alvaro Jose Escobar Lozada**  
CC. 16929297  
<https://301.fyi/PfAeDx2>

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
**C.C. No. 16.929.297 de Cali**  
**T.P. No. 148850 del C.S. de la J.**

## VERIFICACIÓN FIRMA ELECTRÓNICA / DIGITAL - PERITAJE TÉCNICO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

### A quien interese:

Por solicitud de ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, identificado con CC No. 16929297, actuando en nombre propio, se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

### Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 56232b545adf09e6cc3fa39db5fc95f449780955
- **SHA-256:** 390291e27cb4c6d2f314f06a55be28e563f507e2f6c3e144d2ad2b81fb58ab0b
- **Número de hojas del documento:** 4
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 9

### Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 19-01-2023 11:44 a. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	20-01-2023 03:20 p. m.
ESPERANZA MELO YEPES	CC - 39554193	esmeye221@hotmail.com	19-01-2023 11:58 a. m.

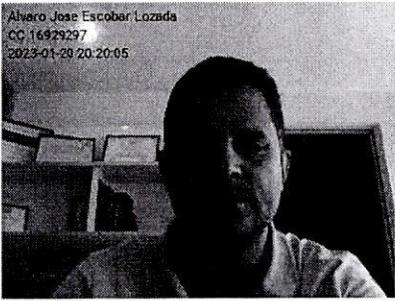
Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 23-01-2023 no ha sido modificado.

### El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al

sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.

2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.
3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

 <p>Alvaro Jose Escobar Lozada CC:16929297 2023-01-20 20:20:05</p>	<p><b>Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297</b></p> <hr/> <p><b>Identificador de clave de firma:</b> 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6 56:B6:79:4A:1D:DA:7C:C5:42:5C:99:CF:D4:04:08:E7:00:97:BE:B6</p> <p><b>IP desde la cual se firmó:</b> 191.156.12.90</p> <p><b>Información detallada:</b> Nombre del sobre: Cali Remitente: Diana Fiesco de LIB - Gespron Inmobiliaria Evidencia envío: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Evidencia recibo: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Evidencia apertura: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Verificación Identidad: Signio Básico Envío token firma: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Registro fotográfico: 20/01/2023 15:20 (GMT-5)) Firma ejecutada: 20/01/2023 15:20 (GMT-5))</p>
---	---

**ESPERANZA MELO YEPES - CC 39554193**



**Identificador de clave de firma:**

FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8  
FC:AF:55:2F:9A:54:76:34:3F:40:DC:FE:14:76:7C:62:4C:52:2D:F8

**IP desde la cual se firmó:**

186.84.91.52

**Información detallada:**

Nombre del sobre: Cali  
Remitente: Diana Fiesco de LIB - Gespron Inmobiliaria  
Evidencia envío: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Evidencia recibo: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Evidencia apertura: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Verificación Identidad: Signio Básico  
Envío token firma: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Registro fotográfico: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))  
Firma ejecutada: 19/01/2023 11:58 (GMT-5))

La presente certificación es expedida el día 23 de enero del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe  
CC 79779509  
Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHJX>

-Firma Electrónica-  
Juan Carlos Uribe  
>>91f091b3-d509-4fbe-9c  
81-483afe7b4247<<  
2023-01-23 20:51:49(UTC)

---

**Juan Carlos Uribe**  
Gerente de Tecnología  
LEGOPSTECH S.A.S.  
E-Mail: soporte@legops.com

**LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN  
IBL DE TODA LA VIDA LABORAL**

Afiliado(a):		Nacimiento:	3/1/1962	60 años a:	3/1/2022	
Edad a	6/30/1995	33 años	55 años a:	3/1/2017	62 años a:	3/1/2024
Edad a	4/1/1994	32 años	Última cotización:			
Sexo (M/F):	M	Desde	#REF!	Hasta:	1/0/1900	
Desafiliac.:		Folio		Días faltantes desde 1/04/94 para requisitos:	10,050	
IPC base:	2008			Fecha a la que se indexará el cálculo	1/31/2023	

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
6/1/2011	6/30/2011	1,253,000.00	1	105.240000	180.520000	30	2,149,293	17,910.77
7/1/2011	7/31/2011	1,253,000.00	1	105.240000	180.520000	30	2,149,293	17,910.77
8/1/2011	8/31/2011	1,253,000.00	1	105.240000	180.520000	30	2,149,293	17,910.77
9/1/2011	9/30/2011	1,253,000.00	1	105.240000	180.520000	30	2,149,293	17,910.77
10/1/2011	10/31/2011	1,692,000.00	1	105.240000	180.520000	30	2,902,317	24,185.97
11/1/2011	11/30/2011	1,319,000.00	1	105.240000	180.520000	30	2,262,504	18,854.20
12/1/2011	12/31/2011	1,253,000.00	1	105.240000	180.520000	30	2,149,293	17,910.77
1/1/2012	1/31/2012	1,253,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,072,110	17,267.59
2/1/2012	2/29/2012	1,253,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,072,110	17,267.59
3/1/2012	3/31/2012	1,253,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,072,110	17,267.59
4/1/2012	4/30/2012	1,253,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,072,110	17,267.59
5/1/2012	5/31/2012	1,567,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,591,378	21,594.82
6/1/2012	6/30/2012	1,316,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,176,295	18,135.79
7/1/2012	7/31/2012	1,316,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,176,295	18,135.79
8/1/2012	8/31/2012	1,316,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,176,295	18,135.79
9/1/2012	9/30/2012	1,316,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,176,295	18,135.79
10/1/2012	10/31/2012	1,777,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,938,659	24,488.83
11/1/2012	11/30/2012	1,385,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,290,401	19,086.68
12/1/2012	12/31/2012	1,316,000.00	1	109.160000	180.520000	30	2,176,295	18,135.79
1/1/2013	1/31/2013	1,316,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,124,524	17,704.37
2/1/2013	2/28/2013	1,316,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,124,524	17,704.37
3/1/2013	3/31/2013	1,316,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,124,524	17,704.37

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
4/1/2013	4/30/2013	1,316,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,124,524	17,704.37
5/1/2013	5/31/2013	1,316,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,124,524	17,704.37
6/1/2013	6/30/2013	1,588,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,563,636	21,363.63
7/1/2013	7/31/2013	1,361,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,197,172	18,309.76
8/1/2013	8/31/2013	944,000.00	1	111.820000	180.520000	30	1,523,975	12,699.79
9/1/2013	9/30/2013	1,573,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,539,420	21,161.83
10/1/2013	10/31/2013	2,123,000.00	1	111.820000	180.520000	30	3,427,329	28,561.08
11/1/2013	11/30/2013	1,697,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,739,603	22,830.03
12/1/2013	12/31/2013	1,752,000.00	1	111.820000	180.520000	30	2,828,394	23,569.95
1/1/2014	1/31/2014	1,752,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,774,794	23,123.28
2/1/2014	2/28/2014	1,855,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,937,924	24,482.70
3/1/2014	3/31/2014	1,803,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,855,567	23,796.39
4/1/2014	4/30/2014	1,803,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,855,567	23,796.39
5/1/2014	5/31/2014	1,803,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,855,567	23,796.39
6/1/2014	6/30/2014	1,803,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,855,567	23,796.39
7/1/2014	7/31/2014	1,803,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,855,567	23,796.39
8/1/2014	8/31/2014	1,803,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,855,567	23,796.39
9/1/2014	9/30/2014	1,803,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,855,567	23,796.39
10/1/2014	10/31/2014	2,434,000.00	1	113.980000	180.520000	30	3,854,937	32,124.47
11/1/2014	11/30/2014	1,898,000.00	1	113.980000	180.520000	30	3,006,027	25,050.23
12/1/2014	12/31/2014	1,803,000.00	1	113.980000	180.520000	30	2,855,567	23,796.39
1/1/2015	1/31/2015	1,803,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,754,783	22,956.52
2/1/2015	2/28/2015	1,803,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,754,783	22,956.52
3/1/2015	3/31/2015	1,803,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,754,783	22,956.52
4/1/2015	4/30/2015	1,803,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,754,783	22,956.52
5/1/2015	5/31/2015	1,803,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,754,783	22,956.52
6/1/2015	6/30/2015	2,307,000.00	1	118.150000	180.520000	30	3,524,838	29,373.65
7/1/2015	7/31/2015	1,887,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,883,125	24,026.04
8/1/2015	8/31/2015	1,887,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,883,125	24,026.04
9/1/2015	9/30/2015	1,887,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,883,125	24,026.04
10/1/2015	10/31/2015	2,548,000.00	1	118.150000	180.520000	30	3,893,059	32,442.16
11/1/2015	11/30/2015	1,987,000.00	1	118.150000	180.520000	30	3,035,914	25,299.28

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
12/1/2015	12/31/2015	1,887,000.00	1	118.150000	180.520000	30	2,883,125	24,026.04
1/1/2016	1/31/2016	1,887,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,700,287	22,502.39
2/1/2016	2/29/2016	2,180,000.00	1	126.150000	180.520000	30	3,119,569	25,996.41
3/1/2016	3/31/2016	2,034,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,910,644	24,255.36
4/1/2016	4/30/2016	2,034,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,910,644	24,255.36
5/1/2016	5/31/2016	2,034,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,910,644	24,255.36
6/1/2016	6/30/2016	2,034,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,910,644	24,255.36
7/1/2016	7/31/2016	2,034,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,910,644	24,255.36
8/1/2016	8/31/2016	2,034,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,910,644	24,255.36
9/1/2016	9/30/2016	2,034,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,910,644	24,255.36
10/1/2016	10/31/2016	2,746,000.00	1	126.150000	180.520000	30	3,929,512	32,745.93
11/1/2016	11/30/2016	2,141,000.00	1	126.150000	180.520000	30	3,063,760	25,531.33
12/1/2016	12/31/2016	2,034,000.00	1	126.150000	180.520000	30	2,910,644	24,255.36
1/1/2017	1/31/2017	2,034,000.00	1	133.400000	180.520000	30	2,752,456	22,937.14
2/1/2017	2/28/2017	2,033,721.00	1	133.400000	180.520000	30	2,752,079	22,933.99
3/1/2017	3/31/2017	2,033,721.00	1	133.400000	180.520000	30	2,752,079	22,933.99
4/1/2017	4/30/2017	2,033,721.00	1	133.400000	180.520000	30	2,752,079	22,933.99
5/1/2017	5/31/2017	2,033,721.00	1	133.400000	180.520000	30	2,752,079	22,933.99
6/1/2017	6/30/2017	2,857,379.00	1	133.400000	180.520000	30	3,866,672	32,222.27
7/1/2017	7/31/2017	2,170,998.00	1	133.400000	180.520000	30	2,937,845	24,482.04
8/1/2017	8/31/2017	2,170,998.00	1	133.400000	180.520000	30	2,937,845	24,482.04
9/1/2017	9/30/2017	2,170,998.00	1	133.400000	180.520000	30	2,937,845	24,482.04
10/1/2017	10/31/2017	2,930,847.00	1	133.400000	180.520000	30	3,966,091	33,050.76
11/1/2017	11/30/2017	2,285,704.00	1	133.400000	180.520000	30	3,093,068	25,775.57
12/1/2017	12/31/2017	2,170,998.00	1	133.400000	180.520000	30	2,937,845	24,482.04
1/1/2018	1/31/2018	2,170,998.00	1	138.850000	180.520000	30	2,822,532	23,521.10
2/1/2018	2/28/2018	2,170,998.00	1	138.850000	180.520000	30	2,822,532	23,521.10
3/1/2018	3/31/2018	2,170,998.00	1	138.850000	180.520000	30	2,822,532	23,521.10
4/1/2018	4/30/2018	2,613,013.00	1	138.850000	180.520000	30	3,397,199	28,309.99
5/1/2018	5/31/2018	2,281,502.00	1	138.850000	180.520000	30	2,966,199	24,718.33
6/1/2018	6/30/2018	2,281,502.00	1	138.850000	180.520000	30	2,966,199	24,718.33
7/1/2018	7/31/2018	2,281,502.00	1	138.850000	180.520000	30	2,966,199	24,718.33

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
8/1/2018	8/31/2018	2,281,502.00	1	138.850000	180.520000	30	2,966,199	24,718.33
9/1/2018	9/30/2018	2,281,502.00	1	138.850000	180.520000	30	2,966,199	24,718.33
10/1/2018	10/31/2018	3,080,028.00	1	138.850000	180.520000	30	4,004,369	33,369.74
11/1/2018	11/30/2018	2,402,047.00	1	138.850000	180.520000	30	3,122,921	26,024.34
12/1/2018	12/31/2018	2,281,502.00	1	138.850000	180.520000	30	2,966,199	24,718.33
1/1/2019	1/31/2019	2,281,502.00	1	143.260000	180.520000	30	2,874,890	23,957.42
2/1/2019	2/28/2019	2,281,502.00	1	143.260000	180.520000	30	2,874,890	23,957.42
3/1/2019	3/31/2019	2,281,502.00	1	143.260000	180.520000	30	2,874,890	23,957.42
4/1/2019	4/30/2019	2,281,502.00	1	143.260000	180.520000	30	2,874,890	23,957.42
5/1/2019	5/31/2019	2,281,502.00	1	143.260000	180.520000	30	2,874,890	23,957.42
6/1/2019	6/30/2019	2,897,510.00	1	143.260000	180.520000	30	3,651,113	30,425.94
7/1/2019	7/31/2019	2,384,170.00	1	143.260000	180.520000	30	3,004,261	25,035.50
8/1/2019	8/31/2019	2,384,170.00	1	143.260000	180.520000	30	3,004,261	25,035.50
9/1/2019	9/30/2019	2,384,170.00	1	143.260000	180.520000	30	3,004,261	25,035.50
10/1/2019	10/31/2019	3,218,630.00	1	143.260000	180.520000	30	4,055,752	33,797.94
11/1/2019	11/30/2019	2,510,139.00	1	143.260000	180.520000	30	3,162,992	26,358.27
12/1/2019	12/31/2019	2,384,170.00	1	143.260000	180.520000	30	3,004,261	25,035.50
1/1/2020	1/31/2020	2,384,170.00	1	148.700000	180.520000	30	2,894,354	24,119.61
2/1/2020	2/29/2020	2,384,170.00	1	148.700000	180.520000	30	2,894,354	24,119.61
3/1/2020	3/31/2020	2,750,380.00	1	148.700000	180.520000	30	3,338,928	27,824.40
4/1/2020	4/30/2020	2,506,240.00	1	148.700000	180.520000	30	3,042,545	25,354.54
5/1/2020	5/31/2020	2,506,240.00	1	148.700000	180.520000	30	3,042,545	25,354.54
6/1/2020	6/30/2020	2,506,240.00	1	148.700000	180.520000	30	3,042,545	25,354.54
7/1/2020	7/31/2020	2,506,240.00	1	148.700000	180.520000	30	3,042,545	25,354.54
8/1/2020	8/31/2020	2,506,240.00	1	148.700000	180.520000	30	3,042,545	25,354.54
9/1/2020	9/30/2020	2,506,240.00	1	148.700000	180.520000	30	3,042,545	25,354.54
10/1/2020	10/31/2020	3,383,424.00	1	148.700000	180.520000	30	4,107,436	34,228.63
11/1/2020	11/30/2020	2,638,660.00	1	148.700000	180.520000	30	3,203,301	26,694.18
12/1/2020	12/31/2020	2,506,240.00	1	148.700000	180.520000	30	3,042,545	25,354.54
1/1/2021	1/31/2021	2,506,240.00	1	151.090000	180.520000	30	2,994,417	24,953.47
2/1/2021	2/28/2021	2,506,240.00	1	151.090000	180.520000	30	2,994,417	24,953.47
3/1/2021	3/31/2021	2,005,042.00	1	151.090000	180.520000	30	2,395,593	19,963.28

PERIODOS (DD/MM/AA)		SALARIO COTIZADO	SBC	ÍNDICE INICIAL	ÍNDICE FINAL	DÍAS DEL PERIODO	SALARIO INDEXADO	IBL
DESDE	HASTA							
4/1/2021	4/30/2021	2,506,240.00	1	151.090000	180.520000	30	2,994,417	24,953.47
5/1/2021	5/31/2021	2,506,240.00	1	151.090000	180.520000	30	2,994,417	24,953.47

TOTALES						3,600		2,843,488.09
TOTAL SEMANAS COTIZADAS						514.29		
TASA DE REEMPLAZO		68%					PENSION	1,933,571.90
SALARIO MÍNIMO		2,023					PENSIÓN MÍNIMA	1,160,000.00

LA PENSIÓN TIENE UN VALOR DE SALARIO MÍNIMO

**DIFERENCIA** 773,572

TASA DE REEMPLAZO		1,585.00
	2.45	285.00
	1.23	142.50
	64.27	2.85
		4.28
		61.23

**SEÑORES**

**COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – COLFONDOS S.A.  
E.S.D.**

**ESPERANZA MELO YEPES** , mayor de edad, vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la NULIDAD DEL TRASLADO y la indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de régimen pensional y el pago de las sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,

---

**ESPERANZA MELO YEPES**  
**CC. No. 39554193**

Acepto,

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
**C.C. No. 16.929.297 de Cali**  
**T.P. No. 148850 del C.S. de la J.**

**SEÑORES**

**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

**E.S.D.**

**ESPERANZA MELO YEPES** , mayor de edad, vecina de Cali, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, me permito manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 16.929.297 de Cali y titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C.S. de la J., para que solicite la NULIDAD DEL TRASLADO, el reconocimiento de la pensión de vejez, el retroactivo pensional y los intereses moratorios y el pago de la sumas respectivas, presente los recursos pertinentes o las solicitudes de revocatoria directa si es del caso, realice las correcciones de historia laboral, derechos de petición, acciones de tutela, solicite copias de documentos, certificados de nómina, historia laboral, entre otras diligencias tendientes a la defensa de mis intereses.

Mi apoderado queda facultado para recibir en mi nombre, firmar y notificarse de la respuesta mi solicitud. Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en el Artículo 70 del Código Procedimiento Civil Colombiano, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo.

Atentamente,

---

**ESPERANZA MELO YEPES**  
**CC. No. 39554193**

Acepto,

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
**C.C. No. 16.929.297 de Cali**  
**T.P. No. 148850 del C.S. de la J.**

**SEÑOR (A)**  
**JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)**  
**E. S. D.**

**ESPERANZA MELO YEPES**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 39554193, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**, mayor de edad y vecino de esta Ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.929.297 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 148850 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS - COLFONDOS S.A.** representada legalmente por el señor **ALAIN ENRIQUE ALFONSO FOUCRIER VIANA** o por quien haga sus veces y contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces a fin de que me sea reconocida:

1. La nulidad del traslado.
2. La pensión de vejez.
3. Los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993.
4. La indemnización plena de perjuicios por el traslado indebido de Régimen Pensional.
5. Las costas procesales.

Además, mi apoderado judicial tiene las facultades ordinarias establecidas en los Artículos 74 y ss del Código General del Proceso, como son las de recibir, conciliar, negociar, desistir, sustituir, reasumir, contra demandar, apelar, pedir, excepcionar, recurrir, transigir, incidentar, tachar, y las demás facultades que le otorga la Ley para el ejercicio del mandato que le otorgo. Y además para iniciar a continuación del Proceso Ordinario Laboral, la acción ejecutiva a que diere lugar, sírvase Señor Juez reconocerle Personería Jurídica a mí Apoderado.

Finalmente, dando atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 del 2020, me permito manifestar que el correo de mi apoderado judicial es [procesos@tiradoescobar.com](mailto:procesos@tiradoescobar.com)

Atentamente,

---

**ESPERANZA MELO YEPES**  
**CC. No. 39554193**

Acepto,

**ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA**  
**C.C. No. 16.929.297 de Cali**  
**T.P. No. 148850 del C.S. de la J.**

# CERTIFICADO DE VERIFICACIÓN PROCESO DE FIRMA SIGNIO

LEGOPSTECH SAS, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., por este medio emite certificación sobre el proceso de verificación de firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en un documento.

## A quien interese:

Se emite esta certificación técnica sobre un documento (mensaje de datos), con el fin de determinar la información y autenticidad de la(s) firma(s) electrónica(s) / digital(es) incluida(s) en él, y determinar su estado de integridad.

## Datos básicos del documento:

- **SHA-1:** 14ade41c22cdb0df780bc3ceaa55467456a3fb70
- **SHA-256:** 18c7d54263becded56d656764d1aa4ff2b9705832f05b04e36ad403996e46b63
- **Número de hojas del documento:** 2
- **Número de Firmantes (incluyendo la estampa):** 5

## Información sobre certificados de firmas digitales:

- Estampa: LEGOPSTECH S.A.S.
- Fecha: 22-03-2023 08:37 a. m.

Firmante	Identificación	Email	Fecha y Hora
Alvaro Jose Escobar Lozada	CC - 16929297	gerencia@tiradoescobar.com	24-03-2023 04:09 p. m.
ESPERANZA MELO YEPES	CC - 39554193	esmeye221@hotmail.com	22-03-2023 05:11 p. m.

Teniendo en cuenta que cualquier modificación al mensaje de datos (documento electrónico), a la clave de firma o a la firma digital, rompen su integridad, se ha verificado el Hash y la información encriptada de su(s) firma(s) electrónica(s) / digitales, y podemos certificar que su contenido desde la fecha de la última firma hasta hoy 31-05-2023 no ha sido modificado.

## El documento consultado ha sido firmado electrónica / digitalmente a través de la plataforma SIGNIO, mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. El documento es emitido directamente por el solicitante de la firma (un usuario operador autorizado de SIGNIO), y distribuido a través de un sobre digital al cual podrá acceder el firmante; el acceso al sobre digital tiene un proceso de trazabilidad detallado, y se hace mediante un enlace cifrado.
2. El acceso del firmante a los documentos contenidos en el sobre digital se habilita una vez su

identidad es verificada y validada mediante alguno de los métodos disponibles en la plataforma, de acuerdo con la parametrización realizada por el operador: básico, base de datos pública, base de datos de información crediticia, biométrica, entre otros. De esta manera, se corrobora que la persona que tuvo acceso a los documentos y que podrá incluir la firma electrónica / digital es el firmante.

3. Una vez el firmante accede al sobre digital, tiene la opción de visualizar el (los) documento(s) que dispuestos para su firma electrónica / digital, y seleccionar aquel(los) que procederá a firmar.
4. Con los documentos seleccionados, se ejecuta el proceso técnico de firma electrónica / digital a través de una clave (OTP) enviada de manera exclusiva al firmante a su correo electrónico o a su línea celular mediante SMS; esta clave queda bajo control exclusivo del firmante, quien es la única persona que la debe utilizar.
5. Durante el proceso de firma electrónica / digital una huella digital única (llamada hash) del documento es creada usando un algoritmo matemático (a partir de un estándar que se denomina SHA). Este hash es específico a este documento en particular; hasta el más mínimo cambio resultará en un hash diferente. El Hash es encriptado usando la llave privada del firmante; el hash encriptado y la llave pública del firmante son combinadas en una firma digital que es embebida en el documento.
6. Si en la configuración del sobre digital se activó el registro fotográfico de cierre del proceso de firma, el firmante activa la cámara del dispositivo desde el cual accedió al portal de firma, y toma una fotografía de su rostro que queda asociada al (los) mensaje(s) de datos que acaba de firmar digitalmente. De existir, el registro fotográfico queda incluido en la presente certificación.
7. A continuación encontrará información detallada de cada firma electrónica / digital contenida en el documento:

 <p>Alvaro Jose Escobar Lozada CC 16929297 2023-03-24 21:09:18</p>	<p><b>Alvaro Jose Escobar Lozada - CC 16929297</b></p> <hr/> <p><b>Identificador de clave de firma:</b> 76:6D:81:D0:69:B3:D4:6B:B6:14:5E:3D:BA:09:E9:D1:9B:AC:C2:DF 76:6D:81:D0:69:B3:D4:6B:B6:14:5E:3D:BA:09:E9:D1:9B:AC:C2:DF</p> <p><b>IP desde la cual se firmó:</b> 181.48.160.2</p> <p><b>Información detallada:</b> Nombre del sobre: Cali Remitente: TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS Evidencia envío: 24/03/2023 07:27 (GMT-5) Evidencia recibo: 24/03/2023 16:07 (GMT-5) Evidencia apertura: 24/03/2023 16:07 (GMT-5) Verificación Identidad: Signio Básico Fecha de envío token firma: 24/03/2023 16:08 (GMT-5) Método de envío token firma: SMS Firma ejecutada: 24/03/2023 16:09 (GMT-5)</p>
---	--



**ESPERANZA MELO YEPES - CC 39554193**

---

**Identificador de clave de firma:**

17:81:F1:4A:A0:CC:F3:86:62:46:36:9D:A8:98:65:F0:F7:94:D5:85  
17:81:F1:4A:A0:CC:F3:86:62:46:36:9D:A8:98:65:F0:F7:94:D5:85

**IP desde la cual se firmó:**

186.84.90.60

**Información detallada:**

Nombre del sobre: Cali

Remitente: TIRADO ESCOBAR Y ABOGADOS

Evidencia envío: 22/03/2023 08:37 (GMT-5)

Evidencia recibo: 22/03/2023 17:08 (GMT-5)

Evidencia apertura: 22/03/2023 17:08 (GMT-5)

Verificación Identidad: Signio Básico

Fecha de envío token firma: 22/03/2023 17:09 (GMT-5)

Método de envío token firma: SMS

Firma ejecutada: 22/03/2023 17:11 (GMT-5)

La presente certificación es expedida el día 31 de mayo del año 2023

Atentamente,

Juan Carlos Uribe  
CC 79779509

Condiciones en: <http://bit.ly/2G0UHJX>



-Firma Electrónica-

Juan Carlos Uribe

>>5cffde0b-549a-4a4c-8d

ae-b0c93bf30fd3<<

2023-05-31 18:36:45(UTC)

---

**Juan Carlos Uribe**

Gerente de Tecnología

LEGOPSTECH S.A.S.

E-Mail: [soporte@legops.com](mailto:soporte@legops.com)